



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES

ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

“La responsabilidad civil del mayor de edad con discapacidad
mental por los daños ocasionados por su conducta”

TESIS PARA OBTENER EL TÍTULO PROFESIONAL DE:

Abogada

AUTORAS:

Alvarez Morillo Angie Tracy (orcid.org/0000-0001-9531-6638)

Rengifo Mercedes Ruth Jackeline (orcid.org/0000-0002-0321-4907)

ASESORES:

Mgtr. Vera Gutierrez Fany Soledad (orcid.org/0000-0001-7755-0025)

Dr. Jesús Sebastián Murillo Domínguez (orcid.org/0000-0002-9189-2571)

LÍNEA DE INVESTIGACIÓN:

Derechos de Familia, Derechos Reales, Contratos y Responsabilidad
Civil

LÍNEA DE RESPONSABILIDAD SOCIAL UNIVERSITARIA:

Fortalecimiento de la Democracia, Liderazgo y Ciudadanía

CHIMBOTE - PERÚ

2022

Dedicatoria

Dedicado a mis padres Giovanni Rosario Morillo Barrena, Jose David Alvarez Morillo y a mi hermana Cielo Alvarez Morillo por su apoyo y amor incondicional brindado en el transcurso de mi vida.

Angie Tracy

Dedicado a la memoria de mi madre Ruth Liliana Mercedes Centurion, a mi padre Augusto Rengifo Mendoza y a toda mi familia por el amor incondicional brindado todos estos años.

Ruth Jackeline

Agradecimiento

Nuestro especial agradecimiento a nuestros asesores Mgtr. Vera Gutierrez Fany Soledad y al Dr. Jesús Sebastián Murillo Domínguez por tan plausible dedicación y entrega para con nosotros y en general a todos los alumnos que conforman el curso de Desarrollo de Proyecto de tesis de la Universidad César Vallejo.

Índice de contenidos

Dedicatoria	II
Agradecimiento	III
Índice de contenidos	IV
Índice de tablas	V
Resumen	VI
Abstract	VII
I. INTRODUCCIÓN	1
II. MARCO TEÓRICO	4
III. METODOLOGÍA	12
3.1. Tipo y diseño de investigación	12
3.2. Categorías, subcategorías y matriz de categorización	12
3.3. Escenario de estudio	13
3.4. Participantes	13
3.5. Técnicas e instrumentos de recolección de datos	13
3.6. Procedimiento	14
3.7. Rigor Científico	14
3.8. Método de análisis de información	15
3.9. Aspectos éticos	16
IV. RESULTADOS	17
V. DISCUSIÓN	40
IV. CONCLUSIONES	46
V. RECOMENDACIONES	47
REFERENCIAS	48
ANEXOS	53

Índice de tablas

Tabla 1: Análisis del factor de atribución subjetivo	17
Tabla 2: Pregunta 1	19
Tabla 3: Pregunta 3	20
Tabla 4: Pregunta	22
Tabla 5: Pregunta 4	24
Tabla 6: Analizar el factor de atribución objetivo	26
Tabla 7: Pregunta 5	28
Tabla 8: Pregunta 6	30
Tabla 9: Pregunta 7	32
Tabla 10: Pregunta 8	34
Tabla 11: Pregunta 9	36
Tabla 12: Pregunta 10	38

Resumen

La presente investigación tuvo como objetivo general determinar si las personas mayores de edad sin discernimiento que no cuenten con el apoyo deben tener responsabilidad civil por las acciones dañosas que cometan la cual fue realizada en la ciudad de Chimbote, teniendo como tipo de investigación una básica y con diseño basado en la teoría fundamentada. Para la recolección de la información se utilizó el cuestionario de entrevista y la guía de análisis de documentos, los cuales fueron validados por el juicio de tres expertos en la materia y aplicados a tres magistrados, cinco abogados litigantes. Los resultados obtenidos mostraron que el factor de atribución subjetivo no establece la responsabilidad civil al mayor de edad sin discernimiento que no cuente con la figura del apoyo como se evidencia en la tabla 2,3,4,5. De ese mismo modo, se concluyó que el factor de atribución objetivo no admite atribuir responsabilidad civil al mayor de edad sin discernimiento que no cuente con la figura del apoyo, como podemos evidenciar en las tablas 7,8,9,10,11,12. Finalmente se concluyó que las personas mayores de edad sin discernimiento que no cuenten con el apoyo no deben asumir la responsabilidad civil por las acciones cometidas por su conducta.

Palabras clave: responsabilidad civil, dolo, culpa, riesgo creado, sin discernimiento.

Abstract

The present investigation had as a general objective to determine if people of legal age without discernment who do not have the support should have civil responsibility for the harmful actions that they commit, which was carried out in the city of Chimbote, having as a type of investigation a basic and Design based on grounded theory. For the collection of information, the interview questionnaire and the document analysis guide were used, which were validated by the judgment of three experts in the field and applied to three magistrates, five trial lawyers. The results obtained showed that the subjective attribution factor does not establish the civil responsibility of the adult without discernment who does not have the figure of support as evidenced in table 2,3,4,5. In the same way, it was analyzed if the objective attribution factor does not admits attributing civil responsibility to the adult without discernment who does not have the figure of support, as we can see in tables 7,8,9,10,11,12. Finally, it was concluded that people of legal age without discernment who do not have support should not assume civil responsibility for the actions committed due to their conduct.

Keywords: civil liability, fraud, guilt, created risk, without discernment.

I. INTRODUCCIÓN

Anteriormente los mayores de edad que carecían de discernimiento eran inimputables es decir no tenían la condición de ser sancionados por los daños que ocasionaban con sus actos de esta forma ellos estaban protegidos de cualquier sanción sea penal o civil, como a la pena privativa de libertad sea suspendida o efectiva y la de responsabilidad civil; a medida de los años los derechos de estas personas fueron tomando relevancia en la sociedad, por ende, en nuestra legislación también creemos que La ley debe adaptarse a las nuevas circunstancias sociales con la mayor celeridad posible, manteniendo las formalidades requeridas para la creación de diversas normas jurídicas, todo ello con el fin de evitar las situaciones desleales que se produzcan por el abuso de los particulares por los vacíos legales para causar daño u obtener una ventaja injusta (Bejarano, 2010).

Posteriormente, en el año 2018 se aprobó el Decreto Ley N°1384 mediante el cual se modifican diversos artículos del Código Civil, entre los cuales se tiene los artículos 42°, 45° y se deroga el artículo 1975° y 1976°, dichos artículos establecen que las personas mayores de edad carecen de discernimiento cuentan con capacidad de ejercicio y por lo tanto con responsabilidad civil por los daños ocasionados por su conducta. El problema surge en si deben tener o no responsabilidad civil los mayores de edad por los actos dañosos que cometan, puesto que es evidente que las personas mayores de edad con discapacidad mental en su mayoría no tienen la oportunidad de llevar una vida plena y gozar de las mismas oportunidades con las que sí cuenta una persona con la capacidad de discernir sobre todo, en el extremo referente a si la responsabilidad debe ser asumida de manera total como establece la norma, o si por el contrario debiera establecerse un supuesto en el cual las dichos sujetos sólo respondan de acuerdo a la aptitud de entender sus actos. Por esto planteamos como pregunta problemática las siguientes: ¿Deberían tener responsabilidad civil las personas sin discernimiento que no cuenten con la figura del apoyo?

Es así que el presente tema de investigación se justifica en los cambios dados a raíz del Decreto Legislativo N° 1384. A partir del año 2018, mediante el

cual el Perú dispone de un reciente régimen de la idoneidad en el Código Civil de 1984 respecto a la reforma desarrollada por el Decreto Legislativo N° 1384. En el prólogo de las variaciones en diferentes aspectos inconclusos respecto a los derechos de las personas que muestran alguna discapacidad en atención al respeto a los derechos humanos de los ciudadanos, singularmente referido a su dignidad, independencia e equidad ante la ley, por otro lado el vacío o desamparo legal que sufren las personas con discapacidad mental que no cuentan con la figura del apoyo al momento de cumplir con la responsabilidad civil.

En ese sentido, los cambios relevantes con respecto a las modificaciones introducidas son la derogación de los artículos 1975° y 1976° del Código Civil referente a la responsabilidad de los daños causados por los actos de una persona que carece de discernimiento. Debe tomarse en cuenta que, el último censo En el Perú el 2017 por el Instituto Nacional de Estadística e Informática (INEI) señala que hay 3 '051.612 (Tres millones cincuenta mil seiscientos doce) personas en el país que padecen algún tipo de discapacidad. Esta cifra representa el 10,4% de la población peruana, lo que claramente determina una alta probabilidad de que, de todos los daños ocasionados a terceras personas, se observen daños ocasionados por personas mayores sin discernimiento, lo que genera la necesidad de analizar la responsabilidad de los daños ocasionados por estas personas.

En ese sentido, es importante que la presente investigación aporte a la comunidad jurídica con una respuesta sobre la responsabilidad existente o no de una persona que carece de discernimiento. Evidentemente, idear una institución como la responsabilidad civil de manera ordenada, con estructura y con componentes característicos es complejo, pero determinar los presupuestos de la responsabilidad civil en casos donde haya actuado una persona con falta de discernimiento es importante en tanto no solo debe dejarse de lado el tratamiento paternalista del Estado sino también resarcir a quien ha sufrido los daños de la actuación.

Toda persona, autónoma de su capacidad, es un sujeto de libre derecho para aceptar y responder por sus decisiones personales. Por tal razón, la presente investigación investigará cuál es el tratamiento actual que se le da a la

responsabilidad civil en casos donde han actuado personas con discapacidad mental, es así que nuestro objetivo general es determinar si las personas mayores de edad sin discernimiento que no cuenten con el apoyo deben tener responsabilidad civil por las acciones dañosas que cometan y como objetivos específicos i) Analizar si el factor de atribución subjetivo establece la responsabilidad civil al mayor de edad sin discernimiento que no cuente con la figura del apoyo. , ii) Analizar si el factor de atribución objetivo admite atribuir responsabilidad civil al mayor de edad sin discernimiento que no cuente con la figura del apoyo y como hipótesis 1 de la presente tesis: no deben responder las personas mayores de edad sin discernimiento. que no cuenten con apoyo respecto al monto resarcitorio por los daños ocasionados por su conducta y como hipótesis nula deben responder las personas mayores de edad sin discernimiento. que no cuenten con apoyo respecto al monto resarcitorio por los daños ocasionados por su conducta.

II. MARCO TEÓRICO

Es de relevancia científica y jurídica dotar este trabajo de antecedentes, es así como tenemos como antecedentes nacionales a Bardales Sigwas(2018) en su artículo científico **concluye que** deberían calificar el grado de discernimiento para poder conceder capacidad de ejercicio y por ende que pueda responder civilmente por sus actos dañosos en una medida justa para ambas partes y b) en el caso de las personas mayores que carecen de discernimiento en una medida que no puedan autogobernarse, responsabilizar a dichas personas es contraproducente y parece tratarse de un error.

Leysser leon (2017) en su libro **concluye que** la idea de transformar en civilmente responsable a la persona incapaz no tiene exigencia real de progreso civil, reexaminar el papel que la normativa en materia de responsabilidad podría cumplir un rol importante en el terreno descrito, tan actual como inexplorado.

Salazar (2021) en su tesis **concluye que**, como resultados se obtuvieron que si la persona mayor de edad sin discernimiento o incapaz dañe a otro sin contar con apoyo, en este caso el juez debe tomar en cuenta el nivel de discernimiento que tiene el imputado y se aplique una reparación civil acorde a justicia.

En cuanto a los antecedentes **a nivel internacional**, Navarrete(2021) **concluye que** Dotar a las personas con discapacidad como capaces de cometer delito o cuasidelito civil, añade consigo el riesgo de perjudicarlos contrario a protegerlo, ya que en innumerables ocasiones estaremos frente a personas sin discernimiento, que en su mayoría no pueden comprender sus actos y aun así, bajo dicho régimen, deberán responder por los daños causados.

Picasso y Saenz(2015) por su parte en su libro **concluye que** para que nazca responsabilidad extracontractual es necesario que el acto desarrollado sea voluntario, es decir, que haya sido ejecutado con discernimiento, intención y libertad.

San Martin Neira, L. C. (2018), su artículo científico **concluye que**, en particular, la culpa supone que el sujeto tiene capacidad mental para concebir un

resultado provocado de sus acciones y que ciertamente esto conlleva que dicho sujeto goza de capacidad para controlar sus actos, madurez mental conocida como discernimiento y su comportamiento sea susceptible de un reproche jurídico.

Casas Planes (2018) en su tesis doctoral **concluye que** se tiene que tomar en cuenta las condiciones personales del causante del daño y analizar en cada caso, y así considerar la existencia de responsabilidad civil extracontractual, si la persona mayor de edad tenía o no la capacidad de discernimiento al momento de la comisión de la acción ilícita. El juez, antes de establecer una automática presunción de inimputabilidad de una persona mayor sin discernimiento, tiene que tomar en cuenta casuísticamente si esta persona, al momento de realizar la acción lesiva, es capaz de entender y de querer hacerlo.

Finalmente Yáñez (2011) en su artículo científico concluye que si bien la Convención de 2006 no se pronuncia acerca de las responsabilidades y obligaciones del carente de discernimiento, el referido sí menciona los derechos de estas personas así como los de ser propietarios, heredar bienes y tener acceso a préstamos bancarios, por lo que el autor considera que eximir a las personas de responsabilidad civil supone un estigma que se tiene que eliminar.

En esa línea, es necesaria enriquecer la presente tesis con las diversas **teorías y enfoques conceptuales** pertinentes al tema de investigación para dar respuesta a nuestras interrogantes, cabe recalcar que la responsabilidad civil del mayor con discapacidad mental que hoy en día es materia controversial debe ser acorde a justicia.

Dominguez (2019) tiene una postura a favor y nos dice que la idea de eliminar al demente como incapaz de cometer delito civil, supondría que tendrían que hacerse cargo de los daños generados a terceros, se pone en riesgo de perjudicarlos. Concluyó que se deben considerar los efectos de cada modificación que se pretenda incorporar, además se tiene que evaluar lo que podría ser una discriminación arbitraria, de aquella consagrada como protección.

Pantaleon Prieto (2021) **tiene una postura a favor** nos dice que para poder responder civilmente de la culpa se debe tener capacidad de obrar civilmente, es

decir, de asumir responsabilidad civil. Los sujetos sin responsabilidad civil son aquellos que carecen de la capacidad de comprender. Especialmente en el ámbito de la responsabilidad extracontractual, esto se aplica a aquellos que no pueden percibir que sus acciones pueden suponer un riesgo para la propiedad de otros, o estos no pueden decidir libremente.

Es importante que para asignar responsabilidad civil se analice también aquellos actos cometidos por la persona sin discernimiento. Al respecto Bardales Sigwas (2018) **adopta una posición a favor** ; considerando que el ordenamiento jurídico peruano se queda corto ya que no prevé que no todos los sujetos son iguales y si deberían responder de igual manera para lo que menciona que los sujetos con algún grado discapacidad mental tienen que contar con apoyos y asistencias para poder gozar de manera plena de sus derechos y contraer obligaciones, empero de ninguna manera se les puede reprochar con responsabilidad civil individualmente como autores directos.

No obstante, posterior a la derogación de dichos artículos, se estableció la responsabilidad de la persona con apoyo, entendiendo que al privado de discernimiento que cuenta con un apoyo y salvaguarda se le atribuye responsabilidad civil los daños que ocasionen, incluso aquellas realizadas con dicho apoyo. En este aspecto, se tiene el comentario dado por Tantaleán (2020) **tiene una postura a favor** ya nos dice que discrepa con el legislador en reprocharle civilmente a una persona mayor de edad sin discernimiento por los daños que ha ocasionado si médicamente este no tiene la capacidad de diferenciar en todos los momentos de su vida lo que realizará de forma adecuada.

Alventosa del Río (2014), tiene una **posición a favor** y nos indica que el juez es el único que está autorizado y cuenta con la tarea de establecer si un sujeto cuenta o no con alguna incapacidad mental, teniendo en cuenta y realizándose diferentes evaluaciones llamado como “procedimiento de incapacitación”, el cual se basa en la determinación del posible incapaz, considerando la declaración de los familiares y diversos exámenes periciales”.

Plácido Vilcachagua (2019) adopta una posición **a favor** al señalar que conforme a nuestra sociedad llevar a cabo una “modificación” en nuestra legislación es imprescindible, buscando como propósito de considerar a todos sus integrantes, tomando en cuenta cada uno de sus “características personales”

Picasso y Saéñz (2015) tiene una **postura positiva y** afirma lo siguiente: Este acto debe ser voluntario esto quiere decir que el sujeto debe tener el querer y la capacidad mental para poder discernir lo que está haciendo al momento de producir el hecho, ya que si falta algún elemento no puede imputarse responsabilidad, entonces el acto ejecutado por una persona carente totalmente de capacidad mental sería de igual manera ilícito, pero no imputable.

Puesto que la no responsabilidad o inimputabilidad del sujeto indica razonabilidad jurídica y real, pues como nos menciona el profesor Leysser León (2017) teniendo una **posición a favor**; indica que el sujeto considerado como incapaz de comprender el significado de su comportamiento, rechaza el tener que someterse a consecuencias jurídicas desfavorables.

Solarte (2015) **adopta una postura a favor** la cual señala que: “el ordenamiento peruano se ha inclinado por considerar que los incapaces están privado de razón o voluntad, por lo que no resulta apropiado atribuirles las consecuencias indemnizatorias del daño causado, con fundamento en la culpa como criterio de imputación. De esta forma, lo precisado por Solarte, respalda la premisa de la atribución de responsabilidad no para las personas carentes de discernimiento sino para los representantes legales de los mismos.

Es importante que para asignar responsabilidad civil se analice también aquellos actos cometidos por la persona sin discernimiento. Al respecto, **Trazegnies (2016)** tiene una **postura en contra**, si la razón de exonerar al que no es capaz de discernir o diferenciar entre lo bueno y malo es porque no se le puede atribuir la culpabilidad, de esta forma al ser liberado operaría la calificación de la culpa y la responsabilidad subjetiva. Por lo tanto, cuando hablamos de responsabilidad objetiva es decir cuando los hechos son causados por actos del sujeto en este caso no se tomaría en cuenta el criterio subjetivo y como resultado

este tendría que hacerse responsable civilmente daños provocados por su conducta.

Así mismo Yáñez (2012) en su artículo científico concluye que si bien la Convención de 2006 no se pronuncia acerca de las responsabilidades y obligaciones del carente de discernimiento, el referido sí menciona los derechos de estas personas así como los de ser propietarios, heredar bienes y tener acceso a préstamos bancarios, por lo que el autor considera que si estas personas son capaces de ser responsables de patrimonios también lo son de contraer obligaciones es así que eximir a las personas de responsabilidad civil supone un estigma que se tiene que eliminar.

En cuanto a la **primera categoría** Armaza Galdos (2014) en su tesis nos menciona que en cuanto a los factores de atribución de responsabilidad civil está el elemento subjetivo que vendría a ser la culpa y el dolo u objetivo que se configura por el riesgo creado que finalmente permitirá atribuir responsabilidad civil al autor del daño o a un tercero. Así mismo para Espinoza Espinoza 2016 existen factores de atribución subjetivos (culpa y dolo), objetivos las que la ley prevé como peligrosas o redundantes, ya sea por el riesgo creado por el mismo sujeto o por la situación.

El concepto clásico del **dolo** es que es la voluntad cociente y dirigida a la perpetración de un acto que la ley ha tipificado como delito; es la voluntad no coaccionada y consciente de la realización de un hecho lesivo a un interés jurídicamente tutelado (Almanza y Peña 2014). Por otro lado, Trazegnies (2016) nos dice que, si la razón de exonerar al que no es capaz de discernir o diferenciar entre lo bueno y malo es porque no se le puede atribuir la culpabilidad, de esta forma al ser liberado operaría la calificación de la culpa y la responsabilidad subjetiva.

Nery Junior (2014) divide responsabilidad civil en subjetiva y objetiva, además nos dice que la teoría de la fama está relacionada con el elemento subjetivo en la cual se deben de cumplir la existencia de: a) del daño, b) del nexo causal entre el hecho y el daño; c) del amplio sentido de culpa (culpa: imprudencia, negligencia o mala praxis o intención) del agente» y la Teoría del Riesgo (objetiva)

en la cual sus elementos son: a) el daño; y b) el vínculo causal entre el hecho y el daño es suficiente», la cual solo es autorizada por el legislador.

En esta misma línea León Hilario (2017) son dice que el dolo y la culpa son precisamente elementos fácticos de la responsabilidad civil, considerados como una hipótesis normativamente establecida con consecuencias jurídicas, entonces es fácil concluir que sería contradictorio decir que quien no presta atención no puede ('comprender y desear'), y así puede considerarse como "responsable".

Por su parte Medina Pabón (2014) En el derecho moderno se considera dolo, cuando una persona viola intencionalmente y a sabiendas una norma, decimos que lo hizo intencionalmente; que cause un tratamiento falsamente engañoso. En el Código Civil se conserva el término infracción penal como sinónimo de acto doloso que viola las normas: el artículo 2302 del Código Civil establece: "Si el hecho es ilícito y se comete con la intención de causar daño corporal, es la comisión de un delito penal"; pero trata de evitar el citado delito Esencial en el sentido de que no debe confundirse con el derecho penal.

Mencionando otras legislaciones el Código Civil Italiano (2022) en su artículo 2046 trata la responsabilidad del carente de discernimiento bajo el criterio de responsabilidad civil subjetivo dado que mencionar que, si el daño es causado sin la posibilidad de entender o querer, la indemnización corresponde a quien esté obligado de cuidar al incapaz.

Casas Planes (2007) si se adopta un concepto subjetivo de culpa, no puede ser jurídicamente responsable quien no lo es desde el punto en que, al momento de realizarlas, este no reconoce sus acciones.

Respecto a la **segunda categoría** Sánchez(2022) en su artículo científico nos dice que, a decir verdad, en la responsabilidad objetiva por actividades peligrosas la imputación surge del factor de atribución objetivo, que en este caso es la intrínseca peligrosidad de la actividad. El criterio objetivo determina quién es responsable bajo la condición de la actividad del agente que creó la fuente del peligro.

Roca, Encarna y Navarro (2016) al respecto nos mencionan que el que obtiene un beneficio por una actividad es también responsable de la carga de responsabilidad que esta acción genere. La administración de la acción generadora de daños es responsabilidad del que lo ha creado, por esto se crea un criterio de imputación no sujeta a la antijuricidad sino en que el sujeto pueda reconocer las implicaciones y consecuencias de su actividad con imprudencia inexcusable. Así mismo, **Pérez y Gallegos(2018)** nos menciona que esta responsabilidad es ajena a la conducta, en donde saber que el nuestro actuar ocasiona un riesgo para un tercero reemplaza a la culpa del agente como fuente de la obligación, así como que estos riesgos deben ser normalmente previsibles por el agente.

Hinostroza (2017) en su artículo científico por su parte nos dice que la tesis de la responsabilidad objetiva, a lo menos por el riesgo creado, se basa en dejar de lado lo ético-jurídico es decir valorar lo bueno y lo malo del agente que es elemento axiológico de la responsabilidad subjetiva y por el contrario enfocarse en el criterio objetivo que recae en la valoración de la relación causal entre el autor, la actividad riesgosa y el daño causado a un tercero.

Agudelo (2021) en su artículo científico respecto a la responsabilidad civil y su relación con la teoría de la imputación objetiva. Hace mención la doctrina y jurisprudencia iusprivatista española con respecto al riesgo permitido y riesgo general de la vida que indica existe en la sociedad circunstancias y zonas de riesgo y que, si bien no forma parte del deber del ciudadano eliminarlas, si limitarse.

Sanchez (2022) nos dice que el fundamento de la responsabilidad objetiva es la misma peligrosidad de la actividad, el solo hecho del agente con su actividad así sea lícita, si alguno de los peligros se materializa supone que el autor directo esté obligado a resarcir.

Es decir, al factor de atribución objetivo como lo explica Trazegnies (2016) cuando hablamos de responsabilidad objetiva es decir cuando los hechos son causados por actos del sujeto en este caso no se tomaría en cuenta el criterio subjetivo y como resultado este tendría que hacerse responsable civilmente daños provocados por su conducta.

Para Rojina (2009), cuando una persona emplee mecanismos, instrumentos, aparatos o sustancias peligrosas por su peligrosidad inherente, la velocidad con que se desarrollan o su naturaleza explosiva o inflamable, por la energía de la corriente eléctrica que conduzcan o por otras causas análogas, está obligado a responder de los daños causados, aunque no expresamente, a demostrar que los daños fueron causados por culpa o negligencia inexcusable de la víctima. Este autor destaca que la fuente de esta responsabilidad es el uso de elementos peligrosos que causan daño, y que la ley obliga a quienes los utilizan a repararlos.

Yañez (2012) en su artículo científico, nos hace mención a que aquellos ordenamientos que parten de una especie de presunción de no responsabilidad del incapaz; pero, para no dejar del todo desprotegida a la víctima, establecen la posibilidad de fijar una indemnización subsidiaria del incapaz, basada exclusivamente en la equidad, porque se entiende que el incapaz no puede ser declarado culpable de sus actos. El fundamento de esta responsabilidad es la equidad o, incluso, la responsabilidad objetiva o por riesgo.

Gutiérrez (2012) considera además que existe responsabilidad civil objetiva cuando:

- Se causa un daño, aunque se obre ilícitamente y no haya uso de cosas peligrosas;
- En el caso del enriquecimiento ilegítimo, que, de acuerdo a las ideas del jurista precedentemente referido, no debería ser una fuente autónoma de obligaciones, sino que debería sujetarse a las disposiciones relativas a la responsabilidad civil objetiva.

En conclusión, la responsabilidad civil objetiva no tiene entre sus elementos a la culpa, pues parte del uso lícito de cosas peligrosas, pero sólo por crear ese riesgo, se tiene la obligación de indemnizar si se causa un daño. La principal excluyente de responsabilidad civil objetiva, y en opinión de algunos autores, la única, es la culpa o negligencia inexcusable de la víctima. El caso fortuito no puede alegarse como eximente de responsabilidad de este tipo, porque de lo contrario, jamás podría presentarse. Es por eso que se elimina el concepto de culpa de esta

clase de responsabilidad, porque se tiene que reparar el daño aun cuando sea a consecuencia de causas ajenas a la voluntad del responsable (Molina, 2013).

III. METODOLOGÍA

3.1. Tipo y diseño de investigación

Se utilizará una investigación de tipo básica, descriptiva, de **enfoque cualitativa**, al respecto Altamirano y Martínez (2021) nos dicen que hacer investigación con base en una metodología cualitativa exige una visión a profundidad, minuciosa y completa de sus alcances, así mismo de sus propias bases y motivos. En la presente investigación, emplearemos este método científico para buscar y encontrar soluciones justas, éticamente correctas que resuelvan el problema encontrado en cuanto a la responsabilidad civil del mayor de edad sin discernimiento por los daños ocasionados por su conducta. El enfoque cualitativo según Diaz (2018) es relevante en las profesiones de ciencias sociales pues permite una vinculación entre el autor y los participantes.

La teoría fundamentada utilizaremos para nuestro diseño de investigación, para esto Anselm Strauss y Juliet Corbin (2016) nos mencionan que considerando que esta teoría se utiliza en tomar un tipo de pensamiento y reflejar en una investigación este debe ser fundamentada y ordenado de manera sistemática tomando en cuenta diferentes estudios de otros autores, y estimando otros tipos de pensamiento y reseñas que por medio del estudio son obtenidas.

Por su parte Rodríguez (2020) nos dice que esta teoría es una recopilación de diferentes autores que se usa en ciencias sociales debido a que ayuda a obtener mejores resultados, precisos y como su propio nombre lo dice fundamentados.

3.2. Categorías, subcategorías y matriz de categorización

La categorización abarca un aspecto importante dentro de una investigación con enfoque cualitativo.

Como nos dice Ramírez (2019), es la propia persona quien investiga y presenta los resultados de su trabajo o investigación. Cuyos puntos importantes que se tiene en consideración es la forma en cómo se organiza y recoge la información. Para ello distinguiremos entre categorías y subcategorías. Al respecto Romero (2005) citada por Galeano, nos dice que estas tienen que estar relacionadas para poder ser apacibles de poder ser comparados y analizados.

En este sentido, y tal como ya se ha mencionado, la **primera categoría** de la presente investigación es Factor de atribución de responsabilidad civil subjetiva su **subcategoría** el dolo y la culpa; siendo que, como **segunda categoría** tenemos al Factor de atribución de responsabilidad civil objetiva, siendo su **primera subcategoría** en Riesgo creado.

Nuestra matriz de categorización, categorías, subcategorías se encuentra ubicada en anexos 1.

3.3. Escenario de estudio

El escenario de estudio se realizará dentro de la Ciudad de Chimbote, Distrito de Nuevo Chimbote y la ciudad de Lima. Se entrevistará a los Jueces Especializados en lo civil, a los abogados especializados en la rama de derecho civil, también a médicos psiquiatras de la Ciudad de Chimbote, Nuevo Chimbote y Lima.

3.4. Participantes

El presente proyecto de investigación, contará con la participación de 3 jueces Especializados en materia civil y 5 abogados especializados en el área civil.

3.5. Técnicas e instrumentos de recolección de datos

Utilizaremos en este trabajo de investigación la técnica de análisis documental y el instrumento de entrevista que se según UV.ES (2016) como un trabajo intelectual que resulta en un producto que continua como un intermediario de búsqueda entre el documento y el usuario que requiere esta información. Dicha investigación también es denominada pura debido a que su

finalidad es buscar nuevos horizontes empero aún así no se aplica en el campo. (Muntané, 2020).

Ahora bien, con respecto a los **instrumentos**, se circunscriben en el cuestionario de la entrevista y la guía de análisis documental, el cual contiene las unidades de análisis, categorías y subcategorías, análisis e interpretación del objeto materia de estudio, permitiendo así el manejo de los datos que se han obtenido, en conjunto con las respuestas de los entrevistados, para su análisis respectivo que aplicara a los jueces del Juzgado Especializado en lo Civil del Distrito de Nuevo Chimbote y Abogados con Maestría en Derecho Civil para que nos brinden información con respecto de cuales seria los criterios para determinar la responsabilidad civil de una persona sin discernimiento por los daños ocasionados por su conducta en el ordenamiento jurídico peruano.

3.6. Procedimiento

Se realizará la recaudación de información por medio de la técnica de la entrevista, aplicada a los participantes de la investigación mediante páginas web, google meet, zoom, google forms que permitirán mantener interacción con los participantes, dichas entrevistas serán plasmadas en la presente tesis con su respectiva interpretación, así como se hará el análisis en base a nuestras categorías y subcategorías para poder responder de forma ordenada nuestros objetivos y pregunta problemática.

Por último, la presente tesis aporta a la comunidad las conclusiones obtenidas como consecuencias de la recaudación de información, así como recomendaciones exigidas.

3.7. Rigor Científico

Montero(2021) nos menciona que el rigor científico es aquel estándar de calidad que conlleva toda investigación científica, son aquellos parámetros de fondo que le dan credibilidad, auditabilidad, autenticidad entre otros.

A continuación, tomaremos los siguientes criterios:

- **Credibilidad:** se realizarán las entrevistas a jueces especialistas en materia Civil, ya que según la facultad que les otorga el Estado para ejercer justicia, y por su conocimiento no solo teórico sino también práctico en la materia nos pueden ayudar en dilucidación sobre esta problemática, así también a abogados de renombre y autores de reconocidos libros acerca de responsabilidad civil de personas naturales, por su exhaustivo estudio acerca de esta figura jurídica materia de estudio y por último a médicos especialistas en la rama de psiquiatría, profesión que nos parece idónea para opinar acerca de este tema en términos médicos.
- **Trasferibilidad:** los resultados hechos a nuestros participantes servirán como base para próximas investigaciones que pueden surgir con esta misma problemática con el fin de que estos resultados lleguen a ser utilizados en próximas investigaciones referente a este tema.
- **Validez:** el presente trabajo de investigación se analizará considerando cualquier error sistemático, corrigiéndolos y quede libre de ellos, y que los resultados sean establecidos como válidos y considerados para futuras investigaciones.
- **Autenticidad:** Se aplicará una pregunta de investigación, objetivos e hipótesis que no hayan sido aún estudiadas, realizaremos un estudio novedoso, en miras de que esta investigación aporte a trabajos futuros y a nuestra legislación peruana. (Suarez Durán, 2020).
- **Auditabilidad:** Con el presente trabajo de investigación se podrá buscar una mejor regulación de la responsabilidad civil de los mayores de edad con discapacidad mental, ya que resultará necesario aumentar a nivel investigativo criterios que permitan establecer nuevas soluciones o conclusiones de acuerdo al tema.

3.8. Método de análisis de información

Los métodos considerados son:

- Comparación de los antecedentes y teorías referentes a nuestro tema de investigación.
- Estudiaremos la entrevista hecha a nuestros participantes.
- Extraer y seleccionar que guarden relación con las categorías y objetivos de nuestro trabajo de investigación.
- Establecimos teorías y reflexiones de acuerdo a nuestro proyecto de investigación.

3.9. Aspectos éticos

Nuestra investigación fue ardua para poder recabar la información que estamos presentando en este proyecto de investigación, con esto lograremos transcribir información citando correctamente los diferentes antecedentes y teorías de los entrevistados y considerando totalmente el valor ético de estudios

IV. RESULTADOS

Para la realización de la presente tesis empleamos la teoría fundamentada lo que da a lugar unos resultados teóricos teniendo en cuenta nuestro marco teórico, en dicho marco recurrimos a artículos científicos nacionales e internacionales indexados en la página de nuestra universidad, libros, tesis doctorales, en lo que respecta a la jurisprudencia se a tomado del Tribunal constitucional y de casaciones conceptos a fin de analizar desde distintos puntos de vista y concepciones los distintos objetivos específicamente de la responsabilidad civil extracontractual. También se empleó cuestionario de preguntas, siendo los entrevistados abogados litigantes y especialistas en Derecho Civil

Con respecto al **objetivo específico N° 01**, analizar si el factor de atribución subjetivo establece la responsabilidad civil al mayor de edad sin discernimiento que no cuente con la figura del apoyo.

Tabla 1:

Análisis del factor de atribución subjetivo

Aspectos	Contenido doctrinal
Factor de atribución Dolo Culpa	(Trazegnies 2016) nos dice que si la razón de exonerar al que no es capaz de discernir o diferenciar entre lo bueno y malo es porque no se le puede atribuir la culpabilidad, de esta forma al ser liberado operaria la calificación de la culpa y la responsabilidad subjetiva.

(Casas Planes 2007) si se adopta un concepto subjetivo de culpa, no puede ser jurídicamente responsable quien no lo es desde el punto en que, al momento de realizarlas, este no reconoce sus acciones.

(Almanza y Peña 2014)El concepto clásico del **dolo** es que es la voluntad cociente y dirigida a la perpetración de un acto que la ley ha tipificado como delito; es la voluntad no coaccionada y consciente de la realización de un hecho lesivo a un interés jurídicamente tutelado.

(León Hilarío 2017) son dice que el dolo y la culpa son precisamente elementos fácticos de la responsabilidad civil, considerados como una hipó tesis normativamente establecida con consecuencias jurídicas, entonces es fácil concluir que sería contradictorio decir que quien no presta atención no puede ('comprender y desear'), y así puede considerarse como "responsable".

Interpretación: Contenido dolo o culpa como criterio para establecer la responsabilidad civil de una persona mayor sin discernimiento .

Con respecto al **objetivo específico N°01**, éste está referido a analizar, si el factor de atribución subjetivo establece la responsabilidad civil al mayor de edad sin discernimiento que no cuente con la figura del apoyo, para cuyo efecto se han realizado las siguientes tablas.

En relación a las respuestas obtenidas por los especialistas entrevistados tenemos:

Tabla 2:

Pregunta 1: ¿Tiene conocimiento usted sobre la modificación al código civil con el DL 1384?

Entrevistado 1	Entrevistado 2	Entrevistado 3
SI	SI	SI
Entrevistado 4	Entrevistado 5	Entrevistado 6
SI	SI	SI
Entrevistado 7		
SI		

Interpretación

De la presente tabla se puede observar que todos los entrevistados tienen conocimiento sobre la modificatoria al código civil con el Decreto Legislativo N°1384.

Fuente: Entrevistas a los especialistas

Tabla 3:

Pregunta 2: ¿Nuestro ordenamiento jurídico peruano deber poner más énfasis en el discernimiento para responsabilizar a la persona mayor de edad con discapacidad mental?

Entrevistado 1	Entrevistado 2	Entrevistado 3
Sí, dado que la modificatoria deja abierta la posibilidad de un margen de interpretación que muchas veces pondría en duda la decisión del juzgador al no existir parámetros técnicos, debiendo recurrir a la pericia médica para generar certeza de la real condición de la persona discapacitada y la noción de sus actos.	Si. Debería de considerarse una responsabilidad restringida, asi como ejemplo la tienes los adolescentes infractores de la ley penal mayores de 14 a menores de 18 años.	Si, porque el discernimiento permite entrar a un análisis por mucho mas profundo de si esta persona realmente entiende las consecuencias de sus actos, si se elimina el discernimiento de la discusión simplemente nos estaríamos yendo a un extremo que no admite ninguna zona gris o posibilidad de discrecionalidad del juez para que decida en cada caso concreto, el discernimiento es la piedra toque que diferencia un supuesto de limitación de la capacidad de ejercicio del sujeto o no.
Entrevistado 4	Entrevistado 5	Entrevistado 6
No. Porque ello conllevaría a regular demasiadas circunstancias de discapacidad mental como enfermedad.	Si. Por un derecho a la igualdad de reconocimiento de capacidad jurídica.	No. Por cuanto no existen albergues especiales para el cuidado de las personas mayores de edad, quienes quedan desamparados en mucho de los casos, y ante la indolencia de sus familiares

ingresan a cuadros depresivos que perjudican su normal conducta y conllevan a actos agresivos.

Entrevistado 7

No. Porque la discapacidad mental como enfermedad restringe el discernimiento, y, regular todas las circunstancias naturales desde el nacimiento conllevaría en ampliar la atribución de responsabilidad a todos sin distinción.

Interpretación

De los resultados obtenidos se puede observar que los entrevistados 1,2, 5 y 3 señalan que SÍ; que nuestro ordenamiento jurídico peruano debe poner más énfasis en el discernimiento para atribuir responsabilidad civil; por otro lado, los entrevistados 4,6,7 señalan que NO; porque ello conllevaría a regular demasiadas circunstancias de discapacidad mental como enfermedad y regular todas las circunstancias naturales desde el nacimiento conlleva a ampliar la atribución de responsabilidad a todos sin distinción.

Fuente: Entrevistas a los especialistas

Tabla 4:

Pregunta 3: ¿Se le debe responsabilizar por sus actos dañosos a las personas carentes de discernimiento bajo el criterio de responsabilidad civil subjetiva? Fundamente su respuesta.

Entrevistado 1	Entrevistado 2	Entrevistado 3
Si, pues bajo este criterio se puede flexibilizar las acciones y subsumirlas a cada caso concreto.	No. El no contar con discernimiento implica que la persona no es consciente de sus actos y de sus consecuencias. El primer párrafo del artículo 1969° de nuestro Código Civil prescribe este tipo de responsabilidad civil subjetiva, y desde este punto se analiza es el comportamiento del sujeto, ya sea porque debió actuar con precaución o con la diligencia necesaria.	En principio no, ya que esta persona no comprende que sus actos generaran daño.
Entrevistado 4	Entrevistado 5	Entrevistado 6
No. Porque lo subjetivo se vincula a la actuación dolosa o culposa del sujeto y en este extremo, el sujeto carece de discernimiento de su obra.	No. Toda vez que no es responsable el incapaz	No. Considero que no se le debe considerar responsables por cuanto existe una causal de eximente al no tener plena capacidad y conciencia de su conducta.
Entrevistado 7		
No. El aspecto subjetivo esta circunscrito al accionar culposo y doloso y en ambos, para su atribución se requiere el conocimiento, situación que no		

abarca a los carentes
de discernimiento

Interpretación

De los resultados obtenidos se puede observar que los entrevistados 1 señalan que SÍ se le debe responsabilizar por sus actos dañosos a las personas carentes de discernimiento bajo el criterio de responsabilidad civil subjetiva; por otro lado los entrevistados 2, 4, 5, 6, 7 y 3 señalan que NO ya que el aspecto subjetivo está circunscrito al accionar culposo y doloso y en ambos, para su atribución se requiere el conocimiento, situación que no abarca a los carentes de discernimiento

Fuente: Entrevistas a los especialistas

Tabla 5:

Pregunta 4: ¿Nuestro ordenamiento jurídico peruano admite el dolo cuando se trata de personas mayores de edad con discapacidad mental que no cuenten con apoyo? Fundamente su respuesta.

Entrevistado 1	Entrevistado 2	Entrevistado 3
Sí, puesto que realizando una interpretación contraria, el artículo 1976-A solo admite la excepción a las personas comprendidas en el artículo 44 numeral 9, esto es en estado de coma, más aún si el artículo 42, establece que toda persona mayor de dieciocho años tiene plena capacidad de ejercicio. Esto incluye a todas las personas con discapacidad, en igualdad de condiciones con las demás y en todos los aspectos de la vida.	No, el dolo designa la intención del sujeto de provocar el daño que deriva de su hecho, el que la persona con discapacidad mental cuenta con un apoyo es a fin de que le facilite y explique determinados actos o trámites, a fin de que tome una decisión con conocimiento de causa.	Si, las personas mayores de edad, incluso aquellas que no tengan ningún tipo de discapacidad o teniéndolas siempre van a ser responsables porque no hay una limitación a las consecuencias de sus actos como antes si lo existía
Entrevistado 4	Entrevistado 5	Entrevistado 6
No. Porque el dolo tiene como elementos el conocimiento y la voluntad, y una persona con discapacidad mental carece de absoluto conocimiento.	No. Son personas inimputables dada su condición, ante tal situación el Derecho Penal, solo le quedara excluir a la persona o en su defecto imponerle una medida de seguridad.	No. No existe una distinción como requisito del dolo por edad.
Entrevistado 7		
No. El carácter doloso para atribuir la responsabilidad obedece a establecer su		

conocimiento previo y
voluntad para realizarlo y
pretender asumir
responsabilidad a un incapaz
en un contrasentido, peor aún
sin un apoyo conllevaría a un
acto irracional y
desproporcional de quien
determina la responsabilidad.

Interpretación

De los resultados obtenidos se puede observar que los entrevistados 1, 3 señalan que Sí; que nuestro ordenamiento jurídico peruano admite el dolo cuando se trata de personas mayores de edad con discapacidad mental que no cuenten con apoyo; sin embargo, los entrevistados 2, 4, 5, 6 y 7 señalan que no, porque Porque el dolo tiene como elementos el conocimiento y la voluntad, y una persona con discapacidad mental carece de absoluto conocimiento.

Fuente: Entrevistas a los especialistas

Con respecto al **objetivo específico N°02**, analizar si el factor de atribución objetivo admite atribuir responsabilidad civil al mayor de edad sin discernimiento que no cuente con la figura del apoyo.

Tabla 6:

Analizar el factor de atribución objetivo

Aspectos	Contenido doctrinal
Riego creado	<p>Roca, Encarna y Navarro (2016) al respecto nos mencionan que el que obtiene un beneficio por una actividad es también responsable de la carga de responsabilidad que esta acción genere. La administración de la acción generadora de daños es responsabilidad del que lo ha creado, por esto se crea un criterio de imputación no sujeta a la antijuricidad sino en que el sujeto pueda reconocer las implicaciones y consecuencias de su actividad con imprudencia no excusable.</p> <p>Así mismo, Perez y Gallegos (2018) nos menciona que esta responsabilidad es ajena a la conducta, en donde saber que el nuestro actuar ocasiona un riesgo para un tercero reemplaza a la culpa del agente como fuente de la obligación así como que estos riesgos deben ser normalmente previsibles por el agente.</p> <p>Sánchez (2022) en su artículo científico nos dice que a decir verdad, en la responsabilidad objetiva por actividades peligrosas la imputación surge del factor de atribución objetivo, que en este caso es la</p>

intrínseca peligrosidad de la actividad. El criterio objetivo determina quien es responsable bajo la condición de la actividad del agente que creó la fuente del peligro.

Hinostroza (2017) en su artículo científico por su parte nos dice que la tesis de la responsabilidad objetiva, a lo menos por el riesgo creado, se basa en dejar de lado lo ético-jurídico es decir valorar lo bueno y lo malo del agente que es elemento axiológico de la responsabilidad subjetiva y por el contrario enfocarse en el criterio objetivo que recae en la valoración de la relación entre el autor, la actividad riesgosa y el daño causado a un tercero.

Interpretación: El factor de atribución objetivo no admite la culpa y el dolo o la intención del sujeto sino más bien se basa en las zonas en las que un agente se puede encontrar en circunstancias de numerosos riesgos y dañar a un tercero, inoperando el factor subjetivo.

Con respecto al **objetivo específico N°02**, éste está referido a analizar si el factor de atribución objetivo admite atribuir responsabilidad civil al mayor de edad sin discernimiento que no cuente con la figura del apoyo., para cuyo efecto se han realizado las siguientes tablas.

En relación a las respuestas obtenidas por los especialistas entrevistados tenemos:

Tabla 7:

Pregunta 5: ¿Considera que la capacidad de imputación o imputabilidad esta correlacionado a la responsabilidad objetiva respecto a la atribución de responsabilidad civil del mayor de edad carente de discernimiento? Fundamente su respuesta.

Entrevistado 1	Entrevistado 2	Entrevistado 3
No, la regulación es imprecisa al respecto, siendo lo adecuado optar por el criterio subjetivo a fin de garantizar una imputación más abierta a las circunstancias o factores influyentes.	No. Debido a que considero que esta relacionado con el factor de atribución subjetivo.	No, la responsabilidad civil objetiva se rige por el riesgo creado no analiza la capacidad del sujeto de entender o comprender sus actos, simplemente responsabiliza el actuar del sujeto por realizar actividades peligrosas o usar objetos peligrosos y dañar a un tercero.
Entrevistado 4	Entrevistado 5	Entrevistado 6
No. Porque la imputabilidad verifica subjetivamente que el sujeto tenga capacidad de comprender su acto y de responder este.	Desde luego que sí, ambas capacidades relacionadas, toda vez de ello se delimitara si el sujeto de derecho debe ser responsable por los daños ocasionados	No. No existe un condicionamiento sobre la responsabilidad civil del mayor de edad sobre la imputación.

Entrevistado 7

No. Porque la imputabilidad no sólo es el constructor de establecer si una persona es merecedora de la responsabilidad situación de edad, enfermedad, etc, sino además, de verificar subjetivamente lo que realmente pretendía realizar el sujeto.

Interpretación

Se puede observar que el entrevistado 2 y 5 señala que SÍ considera que la capacidad de imputación o imputabilidad está correlacionado a la responsabilidad objetiva respecto a la atribución de responsabilidad civil del mayor de edad carente de discernimiento mientras los entrevistados 1, 4, 6, 7 y 3 señalan que NO porque la responsabilidad civil objetiva se rige por el riesgo creado no analiza la capacidad de entender.

Fuente: Entrevistas a los especialistas

Tabla 8:

Pregunta 6: ¿Qué es correcto sancionar con responsabilidad civil al carente de discernimiento bajo el factor de atribución objetivo? Fundamente su respuesta.

Entrevistado 1	Entrevistado 2	Entrevistado 3
No, dado que bajo esta premisa la responsabilidad estaría atribuida sin ninguna excepción.	No, y tampoco se le podría aplicar en lo que corresponda lo dispuesto en el artículo 1977 del código civil.	No, porque no entienden sus actos dañosos, ya de por si el propio decreto legislativo 1384 al darles capacidad de ejercicio plena los pone en una situación de vulnerabilidad y riesgo para terceros.
Entrevistado 4	Entrevistado 5	Entrevistado 6
No. Porque la carencia de discernimiento, respecto del sujeto se va a tratar siempre desde lo subjetivo.	Si. El factor de atribución es objetivo cuando la culpa del agente es irrelevante a los efectos de atribuir responsabilidad, o en su defecto el responsable se libera demostrando la causa ajena.	No. Por cuanto carece de capacidad sobre su conducta.
Entrevistado 7		
No. Esto debido a que, en lo objetivo se verifica la acción realizada y la determinación de riesgos; por lo tanto, sin conocimiento ni voluntad no existe acción.		

Interpretación

De los resultados obtenidos se puede observar que el entrevistado 5 señala que SI; qué es correcto sancionar con responsabilidad civil al carente de discernimiento bajo el factor de atribución objetivo; mientras que los entrevistados: 1, 2, 4, 6, 7 y 3 señalan que NO.

Fuente: Entrevistas a los especialistas

Tabla 9:

Pregunta 7: ¿Si el carente de discernimiento realiza un acto dañoso bajo un comportamiento riesgoso (riesgo creado) se le debe sancionar es decir atribuir responsabilidad bajo el factor de atribución objetivo? Fundamente su respuesta.

Entrevistado 1	Entrevistado 2	Entrevistado 3
No, porque si bien el factor de atribución objetiva prescinde de la intencionalidad del actor, no se debe olvidar que prevalece la capacidad del agente dañino como elemento del juicio de responsabilidad.	No, pues si carece de discernimiento, ergo no puede conocer que su actuar es riesgoso, y que ocasionado daños.	No, no se le debería sancionar, aunque la legislación lo considere así, ha estas personas tienen un comportamiento que admite errores en su mayoría, es por esto que como regla general no se les debería sancionar a menos que el juzgador lo encuentre culpable es decir existan las pruebas necesarias para atribuirles responsabilidad.
Entrevistado 4	Entrevistado 5	Entrevistado 6
No. Porque el sujeto conoce del acto riesgoso y si bien puede crear un riesgo, no tiene comprensión de esta conducta.	Si. Bajo la teoría del riesgo creado, quien mediante el ejercicio de una actividad que realice, está obligado a repararlo, pero también a ello deberá de tomarse en cuenta otros factores, como el nexo causal.	No. Por cuanto, no existe incapacidad de diferenciar su conducta por conducta.
Entrevistado 7	No. En igual sentido que la respuesta anterior.	

Interpretación

De ese mismo modo, de los resultados obtenidos se puede observar que el entrevistado 5 señala que SI; qué es correcto sancionar con responsabilidad civil al carente de discernimiento bajo el factor de atribución objetivo; mientras que los entrevistados: 1, 2, 4, 6, 7 y 3 señalan que NO, estas personas tienen un comportamiento que admite errores en su mayoría, es por esto que como regla general no se les debería sancionar a menos que el juzgador lo encuentre culpable es decir existan las pruebas necesarias para atribuirles responsabilidad.

Tabla 10:

Pregunta 8: Nuestro ordenamiento jurídico admite la responsabilidad civil objetiva o riesgo creado cuando se trata de personas mayores de edad con discapacidad mental que no cuenten con apoyo?

Entrevistado 1	Entrevistado 2	Entrevista 3
<p>De la modificatoria, en principio, parecería que dado que los discapacitados, pasando a la cuenta con personal de apoyo o no, son responsables por los daños que causen. Siendo los únicos exonerados las personas que se hallan en estado de coma no son responsables, ya que estas se encuentran en estado absoluto de inconsciencia.</p>	<p>Si, nuestro ordenamiento jurídico a raíz del decreto legislativo N°1384 trata a todas las personas por igual tienen capacidad jurídica en todas las personas mayores de edad y su responsabilidad se rige por el art 1969 (responsabilidad subjetiva) y 1970 (responsabilidad objetiva).</p> <p>El concepto de autonomía o de libre determinación exige que la persona sea el centro de todas las decisiones que le afecten.. Aunque en muchos casos la capacidad de ejercer autonomía de quienes presentan discapacidad intelectual, mental o discapacidades múltiples o severas pueda encontrarse en efecto limitada, siendo necesario que exista una norma especial que de los parámetros de responsabilidad.</p>	

Entrevistado 4	Entrevistado 5	Entrevistado 6
No. Por el contrario, impediría cualquier responsabilidad.	Si. La admite como teoría del riesgo creado, pero no se encuentra aún regulada para personas mayores de edad con discapacidad que cuenten con apoyo.	Si. Nuestra normativa no exige requisito para la determinación de responsabilidad de personas mayores de edad con discapacidad.

Entrevistado 7

No. El no contar con apoyo impediría cualquier responsabilidad, es debido a la limitación padecida por el sujeto

Interpretación

Se puede observar que los entrevistados 1, 5, 6, 3 señalan que SÍ; nuestro ordenamiento jurídico a raíz del decreto legislativo N°1384 trata a todas las personas por igual tengan o no alguna discapacidad, mientras que el entrevistado 2, 4, 7 indican que NO.

Fuente: Entrevistas a los especialistas

Tabla 11:

Pregunta 9: ¿Qué debe ser responsable civil el mayor de edad sin discernimiento por los daños ocasionados por su conducta? Fundamente su respuesta.

Entrevistado 1	Entrevistado 2	Entrevistado 3
Sí, pero bajo el criterio de responsabilidad subjetiva.	No.	No, no debería ser responsable, aunque la legislación lo considera así, el supuesto de la imputabilidad es evidente porque va a sustraer las consecuencias del acto dañoso de dicha persona a quien no se le puede responsabilizar porque no conoce las consecuencias de sus actos, considero que se debe analizar cada caso en concreto.
Entrevistado 4	Entrevistado 5	Entrevistado 6
No, porque la responsabilidad solo puede recaer en quien tenga capacidad de entender el daño ocasionado y sabiendo ello se conjurado a hacerlo.	Es un tema muy discutible, toda vez que sería una persona incapaz, que adolece de voluntad, más aun comparecer en un proceso por sí mismos.	Considero que deben existir límites y causales que eximan la responsabilidad de mayores de edad con discapacidad sin previo reconocimiento judicial.
Entrevistado 7		
No, la atribución de responsabilidad única y exclusivamente debería realizarse en las personas que tienen plena capacidad de ejercicio.		

Interpretación

Podemos observar que el entrevistado 1 respinde que SI debe ser responsable civil el mayor de edad sin discernimiento por los daños ocasionados por su conducta,

pero bajo el criterio de responsabilidad subjetiva, por otro lado los entrevistados 2, 4, 5, 6, 7 y 3 respondieron que NO debe ser responsable civil el mayor de edad sin discernimiento por los daños ocasionados por su conducta, toda vez que consideran que no se le puede responsabilizar bajo ningun tipo de atribución.

Fuente: Entrevistas a los especialistas

Tabla 12:

Pregunta 10: En el caso de la respuesta anterior sea No ¿Quién considera debe responder por los daños generados por personas sin discernimiento que no cuenten con apoyo?

Entrevistado 1	Entrevistado 2	Entrevistado 3
-	A mi entender esta situación no sería judicializable, por el contrario se tendría que comunicar al Ministerio Público para que realice los trámites correspondientes, dentro de ellos los informes médicos, y verificar si es un peligro para la sociedad y buscarle un régimen de apoyo o tutela.	El estado debe hacerse responsable toda vez que estos son vulnerables así como en muchas ocasiones suponen un riesgo a terceros.
Entrevistado 4	Entrevistado 5	Entrevistado 6
No se tendría a quien determinar esa obligación.	Ante tal situación debería el Estado de asumir a través de algún programa social, o en su defecto una institución gubernamental.	Bajo la óptica de responsabilidad moral, deberían asumir los descendientes directos y hasta los obligados en cautelar la salud de sus familiares.
Entrevistado 7		
No, en igual sentido que la respuesta anterior.		
Interpretación		

Se puede observar que el entrevistado 2 se tendría que comunicar al Ministerio Público para que realice los trámites correspondientes, el 4 indica que no se tendría a quien determinar esa obligación, el entrevistado 5 indica que el Estado debería asumirlo tal vez con algún programa social, el entrevistado 6 los descendientes directos o los obligados a cautelar la salud de sus familiares y el entrevistado 3 indica que el estado debe hacerse responsable toda vez que estos son vulnerables así como en muchas ocasiones suponen un riesgo a terceros.

Fuente: Entrevistas a los especialistas

V. DISCUSIÓN

En relación a nuestro objetivo general que fue **determinar si las personas mayores de edad sin discernimiento que no cuenten con el apoyo deben tener responsabilidad civil por las acciones dañosas que cometan** se puede observar que existen autores nacionales como **Leysser leon (2017)** en su libro concluye que la idea de transformar en civilmente responsable a la persona incapaz no tiene exigencia real de progreso civil, reexaminar el papel que la normativa en materia de responsabilidad podría cumplir un rol importante en el terreno descrito, tan actual como inexplorado.

En este sentido, el autor **Navarrete(2021)** concluye que dotar a las personas con discapacidad como capaces de cometer delito o cuasidelito civil, añade consigo el riesgo de perjudicarlos contrario a protegerlo, ya que en innumerables ocasiones estaremos frente a personas sin discernimiento, que en su mayoría no pueden comprender sus actos y aun así, bajo dicho régimen, deberán responder por los daños causados. En este sentido podemos inferir que es contraproducente añadir responsabilidad civil al mayor de edad sin discernimiento más aún si no cuenta con apoyo.

Por lo expuesto, también tenemos el aporte teórico de **Tantaleán (2020)** que tiene una postura a favor y nos dice que discrepa con el legislador puesto que reprocharle civilmente a una persona mayor de edad sin discernimiento por los daños que ha ocasionado ya que médicamente este no tiene la capacidad de diferenciar de forma adecuada todos los momentos de su vida lo que este realizará.

Aunando a lo que dice el mencionado autor concordamos que si bien es cierto los distintos colectivos, dentro de ellos como las personas con discapacidad han tomado mayor relevancia social, política y educativa esto no los libera de sus habilidades especiales que estos presentan, es decir lo que los caracteriza de los demás sujetos, por eso consideramos que el legislador no debería reprochar civilmente a una persona mayor de edad sin discernimiento que no cuenta con apoyo por los daños que el ha ocasionando.

Sin embargo para el autor **Trazegnies (2016)** es diferente cuando hablamos de responsabilidad objetiva es decir cuando los hechos son causados por riesgo creado es decir actos del sujeto en este caso no se tomaría en cuenta el criterio subjetivo y como resultado este tendría que hacerse responsable civilmente daños provocados por su conducta. El presente autor discrepa con nuestra hipótesis pues supone que si la persona con discapacidad mental pone en riesgo con su actuar a terceros, ante esto cabría atribuirles responsabilidad civil.

De las entrevistas realizadas asimismo se puede observar (vease la tabla 10 y 11), que el entrevistado 1 responde que SI debe ser responsable civil el mayor de edad sin discernimiento por los daños ocasionados por su conducta, pero bajo el criterio de responsabilidad subjetiva, por otro lado los entrevistados 2, 4, 5, 6, 7 y 3 respondieron que NO debe ser responsable civil el mayor de edad sin discernimiento por los daños ocasionados por su conducta dado que no puede comprender lo que sus actos ocasionan a terceros. Finalmente, se puede observar que el entrevistado 2 nos dice que esta situación no sería judicial, por el contrario se tendría que comunicar al Ministerio Público para que realice los trámites correspondientes, el 4 indica que no se tendría a quien determinar esa obligación, el entrevistado 5 indica que el Estado debería asumirlo tal vez con algún programa social, el entrevistado 6 los descendientes directos o los obligados a cautelar la salud de sus familiares y el entrevistado 3 indica que el estado debe hacerse responsable toda vez que estos son vulnerables así como en muchas ocasiones suponen un riesgo a terceros.

En lo que respecta al primer objetivo: Analizar si el factor de atribución subjetivo establece la responsabilidad civil al mayor de edad sin discernimiento que no cuente con la figura del apoyo. (véase la tabla 1) en la cual Tenemos a **Trazegnies (2016)** nos dice que si la razón de exonerar al que no es capaz de discernir o diferenciar entre lo bueno y malo es porque no se le puede atribuir la culpabilidad, de esta forma al ser liberado operaría la calificación de la culpa y la responsabilidad subjetiva.

León Hilario (2017) nos dice que el dolo y la culpa son precisamente elementos fácticos de la responsabilidad civil, considerados como una hipótesis

normativamente establecida con consecuencias jurídicas, entonces es fácil concluir que sería contradictorio decir que quien no presta atención no puede ('comprender y desear'), y así puede considerarse como "responsable". Estos autores confirman nuestra hipótesis respecto al que el factor de atribución subjetivo no establece responsabilidad civil al mayor de edad sin discernimiento que no cuente con la figura del apoyo

En este contexto, Almanza y Peña (2014) el concepto clásico del **dolo** es que es la voluntad consciente y dirigida a la perpetración de un acto que la ley ha tipificado como delito; es la voluntad no coaccionada y consciente de la realización de un hecho lesivo a un interés jurídicamente tutelado. Respecto a lo que nos dice este autor es que para que se califique un delito con carácter de dolo es imprescindible la voluntad la cual tiene dos elementos, el interno que comprende el discernimiento y el externo que es la manifestación de la voluntad, aquella que se va a materializar siendo expresa y tácita, claramente podemos darnos cuenta que ante este concepto la persona sin discernimiento no cumple con uno de los elementos de la voluntad, no pudiendo entonces ser sancionado en la vía civil con la responsabilidad civil.

Se trabajó con entrevista con preguntas enfocadas a establecer las posturas de cada entrevistado por lo que se pudo observar que (véase la tabla 4 y 5), que los entrevistados 1,2, 5 y 3 señalan que SÍ; que nuestro ordenamiento jurídico peruano debe poner más énfasis en el discernimiento para atribuir responsabilidad civil; por otro lado, los entrevistados 4,6,7 señalan que NO; porque ello conlleva a regular demasiadas circunstancias de discapacidad mental como enfermedad y regular todas las circunstancias naturales desde el nacimiento conlleva en ampliar la atribución de responsabilidad a todos sin distinción. De ese mismo modo, de los resultados obtenidos se puede observar que los entrevistados 1 señalan que SÍ se le debe responsabilizar por sus actos dañosos a las personas carentes de discernimiento bajo el criterio de responsabilidad civil subjetiva; por otro lado los entrevistados 2, 4, 5, 6, 7 y 3 señalan que NO ya que el aspecto subjetivo está circunscrito al accionar culposo y doloso y en ambos, para su atribución se requiere el conocimiento, situación que no abarca a los carentes de discernimiento. Asimismo, se puede observar que los entrevistados 1,3 señalan que SÍ; que nuestro

ordenamiento jurídico peruano admite el dolo cuando se trata de personas mayores de edad con discapacidad mental que no cuenten con apoyo; sin embargo, los entrevistados 2, 4, 5, 6, 7 señalan que no, porque Porque el dolo tiene como elementos el conocimiento y la voluntad, y una persona con discapacidad mental carece de absoluto conocimiento.

En relación al objetivo N° 2 :Analizar si el factor de atribución objetiva admite atribuir responsabilidad civil al mayor de edad sin discernimiento que no cuente con la figura del apoyo.

Roca,Encarna y Navarro (2016) al respecto nos mencionan que el que obtiene un beneficio por una actividad es también responsable de la carga de responsabilidad que esta acción genere. La administración de la acción generadora de daños es responsabilidad del que lo ha creado, por esto se crea un criterio de imputación no sujeta a la antijuricidad sino en que el sujeto pueda reconocer las implicaciones y consecuencias de su actividad con imprudencia inexcusable.

Así mismo, Perez y Gallegos(2018) nos menciona que esta responsabilidad es ajena a la conducta, en donde saber que el nuestro actuar ocasiona un riesgo para un tercero reemplaza a la culpa del agente como fuente de la obligación así como que estos riesgos deben ser normalmente previsibles por el agente.

Estos autores confirman nuestra postura de la ausencia de responsabilidad civil del mayor de edad sin discernimiento, dado que si bien el factor de atribución objetivo no analiza la capacidad de querer o si el comportamiento es antijurídico, si considera que este pueda reconocer las implicaciones y consecuencias de su actividad (noción de riesgo), siendo el discapacitado mental un sujeto que no goza de esa capacidad de entender estas situaciones que suponen riesgos para terceros, puede justificarse su falta de prudencia.

Sin embargo Sanchez (2022) nos dice que el fundamento de la responsabilidad objetiva es la misma peligrosidad de la actividad, el solo hecho del agente con su actividad así sea lícita, si alguno de los peligros se materializa supone que el autor directo esté obligado a resarcir. También Yañez (2012) en su artículo científico, nos hace mencion a que aquellos ordenamientos que parten de

una especie de presunción de no responsabilidad del incapaz; pero, para no dejar del todo desprotegida a la víctima, establecen la posibilidad de fijar una indemnización subsidiaria del incapaz, basada exclusivamente en la equidad, porque se entiende que el incapaz no puede ser declarado culpable de sus actos. El fundamento de esta responsabilidad es la equidad o, incluso, la responsabilidad objetiva o por riesgo.

Estos autores nos dicen que la responsabilidad civil objetiva se basa en un riesgo creado por el accionar de la persona toda vez que el daño no se puede concretar por la simple existencia de un objeto o lugar peligroso, considerando a la equidad un fundamento por el cual numerosas legislaciones han decidido responsabilizar al privado de discernimiento con la postura que la víctima no puede quedar sin resarcimiento.

Para este objetivo también se realizó una entrevista en la cual se puede observar (véase la tabla 7,3 y 9) que el entrevistado 2 y 5 señala que SÍ considera que la capacidad de imputación o imputabilidad está correlacionado a la responsabilidad objetiva respecto a la atribución de responsabilidad civil del mayor de edad carente de discernimiento mientras los entrevistados 1, 4, 6, 7 y 3 señalan que NO porque la responsabilidad civil objetiva se rige por el riesgo creado no analiza la capacidad de entender. De ese mismo modo, de los resultados obtenidos se puede observar que el entrevistado 5 señala que SÍ; qué es correcto sancionar con responsabilidad civil al carente de discernimiento bajo el factor de atribución objetivo; mientras que los entrevistados: 1, 2, 4, 6, 7 y 3 señalan que NO. También, de los resultados obtenidos se puede observar que el entrevistado 5 señala que SÍ; qué es correcto sancionar con responsabilidad civil al carente de discernimiento bajo el factor de atribución objetivo; mientras que los entrevistados: 1, 2, 4, 6, 7 y 3 señalan que NO, dado que estas personas tienen un comportamiento que admite errores en su mayoría, es por esto que como regla general no se les debería sancionar a menos que el juzgador lo encuentre culpable es decir existan las pruebas necesarias para atribuirles responsabilidad. Asimismo se puede observar que los entrevistados 1, 2, 5, 6, 3 señalan que SÍ; nuestro ordenamiento jurídico a raíz del decreto legislativo N°1384 trata a todas las personas por igual tengan o no alguna discapacidad, mientras que el entrevistado 4, 7 indican que NO. También

podemos observar que el entrevistado 1 responde que SÍ debe ser responsable civil el mayor de edad sin discernimiento por los daños ocasionados por su conducta, pero bajo el criterio de responsabilidad subjetiva, por otro lado los entrevistados 2, 4, 5, 6, 7 y 3 respondieron que NO debe ser responsable civil el mayor de edad sin discernimiento por los daños ocasionados por su conducta. Finalmente, se puede observar que el entrevistado 2 indica que esta situación no sería judicial, por el contrario se tendría que comunicar al Ministerio Público para que realice los trámites correspondientes 4 indica que no se tendría a quien determinar esa obligación, el entrevistado 5 indica que el Estado debería asumirlo tal vez con algún programa social, el entrevistado 6 los descendientes directos o los obligados a cautelar la salud de sus familiares y el entrevistado 3 indica que el estado debe hacerse responsable toda vez que estos son vulnerables así como en muchas ocasiones suponen un riesgo a terceros

VI. CONCLUSIONES

1. Se concluyó que resulta contraproducente dotar de responsabilidad civil a las personas mayores de edad sin discernimiento que no cuenten con apoyo toda vez que estamos frente a sujetos que médicamente no comprenden las acciones que realizan, es así que atribuirles responsabilidad civil sería contrario a lo que persigue la ley es decir injusto más aún si no cuenta con apoyo.
2. Se concluyó que bajo el factor de atribución subjetivo no se establece responsabilidad civil del mayor de edad sin discernimiento, dado que dicho sujeto no puede prever un actuar diligente para la calificación por culpa, en cuanto al dolo este no cumpliría con uno de los elementos, el elemento interno que comprende de consciencia y voluntad, analizando estos dos supuestos no puede ser sancionado con la responsabilidad civil.
3. Se concluyó que el factor de atribución objetivo no admite atribuir la responsabilidad civil del mayor de edad sin discernimiento, ya que si bien el factor de atribución objetivo no analiza la capacidad de querer del sujeto, si necesita que este pueda reconocer las implicaciones y consecuencias de su actividad, siendo el discapacitado mental un sujeto que no goza de esa capacidad de entender, puedo justificar su falta de prudencia.

VII. RECOMENDACIONES

1. .Se recomienda al estado peruano a través del Presidente Jose Pedro Castillo Terrones que ponga en marcha un proyecto para la creación de un programa social que se encargue estrictamente de la responsabilidad extracontractual que recae sobre las personas mayores de edad privadas de discernimiento que no cuenten con el apoyo por daños generados a terceros, así como cuidado integral.
2. Al legislador, se le recomienda modificar el artículo 1976-A. en el cual se plante que la responsabilidad de la persona carente de discernimiento que no cuente con la figura del apoyo que pueda responder por él, recae sobre un programa social dedicado a darles entre sus distintas funciones a velar por la dignidad, integridad y calidad de vida, así como de hacerse responsables de cualquier daño que estos originen siempre y cuando sea necesario y se decida judicialmente.
3. A las distintas salas civiles : a ser minucioso en cada caso referente a personas con discapacidad, toda vez que el terreno es tan actual como inexplorado tanto por la doctrina nacional como comparada, a emitir sentencias debidamente motivadas, analizar cada elemento de la responsabilidad civil, especialmente el elemento factor de atribución que consideramos se está dejando de lado por el Decreto Legislativo N°1384.

REFERENCIAS

Acta de la sesión N° 57, ordinaria. Miércoles 19 de junio de 2019, de 15:35 a 18:00 horas de la Comisión de Derechos Humanos y Pueblos Originarios período legislativo 2018-2022 legislatura 367ª, disponible en Obtenido de https://www.camara.cl/pley/pley_detalle.aspx?prmID=12972&prmBoletin=12441-17.

Agudelo Molina, J.D. (2021). Causalidad e imputación. La coherencia interna de la teoría de la imputación objetiva en la responsabilidad civil. *Revista de Derecho Privado*. 41 (jun. 2021), 321–353. Obtenido de <https://doi.org/10.18601/01234366.n41.11>.

Alventosa Del Río, J. (2014). La Incapacitación en España. *Iuris Tantum Revista Boliviana de Derecho*, 17, 252-275.

Almanza Altamirano, F. y Peña Gonzáles, O. (2014). Teoría del delito. Manual práctico para su aplicación en la teoría del caso. Lima: APECC.

Armaza Galdos, Javier. «Responsabilidad Civil por Inejecución del Deber de Prestación». En *Derecho de las Obligaciones*, 725-779. Arequipa: Editorial Korifé, 2014.

Bardales Sigwas, L.R. (2018). La derogación del régimen de responsabilidad civil del incapaz y los limitados alcances del nuevo artículo 1976-A. Una lectura asistida desde la experiencia jurídico francesa e italiana. *Actualidad Civil*, 52.

Bejarano, M. (2010). *Obligaciones Civiles*. Editorial Oxford, México.

<https://andrescusia.files.wordpress.com/2020/05/28.-obligaciones-civiles-manuel-barejano-sc3a1nchez.pdf>

Casas Planes, M. D. (2018) , «La responsabilidad por hecho propio del incapaz y el menor de edad (estudio comparativo, en especial, de su criterio de imputación)», Tesis Doctoral Universidad de Sevilla. Repositorio de la Universidad de Sevilla. Obtenido de

<http://www.doctorado.us.es/tesis-doctoral/repositorio-tesis/details/7082>

Código Civil Italiano (2022) recuperado de:

<https://www.codice-civile-online.it/>

De Trazegnies Granda, Fernando (2016). La Responsabilidad Extracontractual. t.2.8º ed. Lima: ARA Editores E.I.R.L.

Diaz, H. (2018). Investigación cualitativa y análisis de contenido temático. Orientación intelectual de revista Universum. Revista General de Información y Documentación, 28(1), 119-142.

<https://doi.org/https://doi.org/10.5209/RGID.60813>

Espinoza Espinoza, J. (2016). Derecho de la Responsabilidad Civil . 8º ed. Lima: Instituto Pacífico S.A.C.

Espinoza Espinoza, J. (2018). Las nuevas coordenadas impuestas en el Código Civil en materia de capacidad (... o el problema de la “falta de discernimiento” en una reforma legislativa inconsulta y apresurada). Lima: Gaceta Civil & Procesal Civil. Derecho Privado. (2017) Revista de Derecho Privado Derecho Privado N°.32 Bogotá Jan./June 2017. Obtenido de <https://doi.org/10.18601/01234366.n32.01>

Gisela Maria Perez Fuentes (2018), Temas Actuales de Responsabilidad Civil. Mexico. Edit. Tirant lo Blanch. Obtenido de <https://latam.tirantonline.com/cloudLibrary/ebook/show/9788491692683?showPage=1>

Gutiérrez, E. (2012). Derecho de las Obligaciones. Editorial Porrúa.

https://www.academia.edu/42453285/Derecho_de las_Obligaciones_Ernesto_Gutiérrez_y_González

Fernando Hinostroza(2017) Devenir de los daños, Revista de derecho privado, Colombia.

<https://doi.org/10.18601/01234366.n32.01>

Leysser Leon (2017). Responsabilidad civil – Líneas fundamentales y nuevas perspectivas. Tercera Edición. Instituto pacífico.

León Hilario, L. (2004). Funcionalidad del daño moral e inutilidad del daño a la persona en el derecho civil peruano”. Lima: Pontificia Universidad Católica del Perú.

Mijael Altamirano Santiago & Ramses Daniel Martinez Garcia. (2022) Aplicación, discusión y práctica de las ciencias sociales. Ed. Tirant to Blanch.

Molina, O. (2013). La responsabilidad civil objetiva. Revista electrónica Ex Lege, 3(18).

https://bajio.delasalle.edu.mx/delasalle/contenidos/revistas/derecho2013/numero_18/a_laresponsabilidad.php

Montero , K. (2021). El no otorgamiento de medidas de protección y el riesgo en la continuación de los actos de violencia familiar.

https://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12692/80409/Montero_GKG-SD.pdf?sequence=1&isAllowed=y

Muntané Relat, J. (2020). Introducción a la investigación básica. Revista RAPD ONLINE, 33, 3, 221-222.

https://www.researchgate.net/publication/341343398_Introduccion_a_la_Investigacion_basica

Navarrete Medina, Paulina (2021), estudios de derecho de familia, Editorial Tirant to Blanch.

Nery Junior, Nelson; Nery, Rosa Maria de Andrade. Código Civil Comentado. 11a ed. Ver., ampl. e atual. Sao Paulo: Editora Revista dos Tribunais. 2014.

Picasso, S. y Sáenz, L. (2015). Comentario a los artículos 1742, 1749 y 1750 del Código Civil y Comercial de la Nación argentino. En Caramelo, G.; Herrera, M.; Picasso, S. Código Civil y Comercial de la Nación comentado (2°ed.). Infojus.

Plácido Vilcachagua, A. (2019). Discapacidad y capacidad jurídica. Actualidad Civil, 56.

- Quigley, J. Juvenile Huntington's Disease: Diagnostic and Treatment Considerations for the Psychiatrist. *Curr Psychiatry Rep* **19**, 9 (2017).
Obtenido de [https://doi.org/10.1007/s11920-017-0759-9\(PDF\)](https://doi.org/10.1007/s11920-017-0759-9(PDF)) [Comentario al artículo 1976-A \(Responsabilidad de la persona con apoyo\). En: Código civil comentado. Tomo X, Gaceta Jurídica, Lima, 2020. | Luis Alejandro Luján Sandoval - Academia.edu](#)
- Pantaleón Prieto, F. 2021, «Comentario al artículo 1902 del Código Civil», *Comentario del Código Civil, Tomo II, 2.ª edición, 1993*, pp. 971. Pereña Vicente, Monserrat (direct); Diaz Pardo, Gloria y Nuñez Nuñez, María (coords.) (2018). *La voluntad de la persona protegida. Oportunidades, riesgos y salvaguardias*. Editorial Midac, SL.
- Ramírez, J. L. (2018). Autonomía, capacidad y validez de los actos jurídicos de las personas con discapacidad. *Gaceta Civil & Procesal Civil*, 105 - 117.
- Ramirez, M. A. (2019). Categorización y triangulación como procesos de validación del conocimiento en investigación cualitativa. *Theoria*, 11. Obtenido de [categorización y triangulación como proceso de validación del conocimiento en investigación cualitativa](#).
- Roca Trias, Encarna y Navarro Michel, Monica (2016), *Derecho de daños. Textos y materiales*, 7º edición, Edit. Trant lo Blanch, Valencia, 2016, p. 57.
- Rojina, R. (2009). *Derecho Civil Mexicano Tomo Quinto Obligaciones. Volumen II*, Editorial Porrúa. <https://www.upg.mx/wp-content/uploads/2015/10/LIBRO-13-compendio-del-derecho-civil-II.pdf>
- Romero, C (2005). La categorización un aspecto crucial en la investigación cualitativa. *Revista de investigaciones Cesmag*, (11). https://proyectos.javerianacali.edu.co/cursos_virtuales/posgrado/maestria_asesoria_familiar/Investigacion%20I/Material/37_Romero_Categorizaci%c3%b3n_Inv_cualitativa.pdf
- San Martín Neira, L. C. (2018). La imputabilidad o capacidad como elemento de la responsabilidad civil extracontractual. Un debate pendiente en la doctrina chilena. *Revista Ius et Praxis*, 24 (1).

Sánchez Hernández, I.e.,(2022) "La responsabilidad objetiva por actividades peligrosas en Colombia. Análisis crítico de la sentencia CSJ-SC2111 de 2021", *Revista de Derecho Privado*, n.º 42, enero-junio 2022, 377-391, DÜI. Obtenido de <https://doi.org/10.18601/01234366.n42.14>.

Solarte Rodríguez, A.,(2015) El principio favor victimae y su aplicación en el derecho colombiano, Anuario de derecho privado, Universidad de los Andes, Facultad de Derecho.

Strauss y Corbin. (2016) Bases de la investigación cualitativa. Técnicas y procedimientos para desarrollar la teoría fundamentada.

Reynaldo Mario Tantaleán Odar (2020) Derecho y cambio social Interdicción vs. apoyos y salvaguardias en el ordenamiento jurídico peruano. Obtenido de <https://lnx.derechocambiosocial.com/ojs-3.1.14/index.php/derechocambiosocial/article/view/398>

UV.ES. (2016). *Tema 5.- Análisis documental* . Obtenido de Tema 5.- Análisis documental. Obtenido de https://www.google.com/search?q=analisis+documental+tesis&rlz=1C1ALOY_esPE932PE932&oq=analisis+documental+&aqs=chrome.2.69i57j0i512l9.9732j0j7&sourceid=chrome&ie=UTF-8

Yáñez Vivero, Fátima . (2012) Las obligaciones de las personas con discapacidad psíquica a la luz de la Convención de Naciones Unidas de 2006 : especial consideración de la responsabilidad por daños = The 2006 New York Convention and Obligations of Persons with Disabilities : Liability for Damages within the Scope of Civil Law and Common Law. *Comunitania : revista de trabajo social y ciencias sociales* (3), 2012, p. 09-27. ISSN : 2173-0512

ANEXOS

ANEXO N° 01: Matriz de categorización

ÁMBITO TEMÁTICO	PROBLEMA	OBJETIVO GENERAL	OBJETIVOS ESPECÍFICOS	HIPÓTESIS	CATEGORÍAS	SUB CATEGORÍAS	INSTRUMENTO
Derecho Civil	¿Deberían tener responsabilidad civil las personas sin discernimiento que no cuenten con la figura del apoyo?	Determinar si las personas mayores de edad sin discernimiento que no cuenten con el apoyo deben tener responsabilidad civil por las acciones dañosas que cometan.	Analizar si el factor de atribución subjetivo establece la responsabilidad civil al mayor de edad sin discernimiento que no cuente con la figura del apoyo.	H1: no deben responder las personas mayores de edad sin discernimiento. que no cuenten con apoyo respecto al monto resarcitorio por los daños ocasionados por su conducta H0: deben responder las personas mayores de edad sin discernimiento. que no cuenten con apoyo respecto al monto resarcitorio por los daños ocasionados por su conducta.	Factor de atribución de responsabilidad civil subjetiva	Dolo	ENTREVISTA
			Analizar si el factor de atribución objetivo admite atribuir responsabilidad civil al mayor de edad sin discernimiento que no cuente con la figura del apoyo.			Culpa	
					Factor de atribución de responsabilidad civil objetiva.	Riesgo creado	

ANEXO N° 02

ENTREVISTA – JUEZ SUPERIOR CIVIL

TITULO: “LA RESPONSABILIDAD CIVIL DEL MAYOR DE EDAD CON DISCAPACIDAD MENTAL POR LOS DAÑOS OCASIONADOS POR SU CONDUCTA”

RESPONSABLES:

- Alvarez Morillo Angie Tracy.
- Rengifo Mercedes Ruth Jackeline.

I. DATOS GENERALES DEL ENTREVISTADO (A):

NOMBRE Y APELLIDOS: ANITA IVONNE ALVA VÁSQUEZ

CARGO/PUESTO: JUEZ SUPERIOR

LUGAR DE TRABAJO: CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DEL SANTA

II. INSTRUCCIONES

La presente entrevista se aplicará a los jueces del Juzgado Especializado Civil del Distrito de Nuevo Chimbote y Abogados con Maestría en Derecho Civil para que nos brinden información con respecto de cuales sería los criterios para determinar la responsabilidad civil de una persona sin discernimiento por los daños ocasionados por su conducta en el ordenamiento jurídico peruano.

Se recomienda leer de forma detenida y dar respuesta a cada pregunta desde su experiencia, conocimiento y opinión de forma clara y veraz, en base a que las mismas serán consideradas como fundamento para corroborar nuestros objetivos e hipótesis de investigación.

III. GLOSARIO

- Modificatoria al Código Civil con el D.L 1384.
- Responsabilidad Civil Extracontractual.
- Factor de Atribución Subjetivo de Responsabilidad Civil
- Factor de Atribución Objetiva de la Responsabilidad Civil

A) Objetivo específico N°01: Analizar si el factor de atribución subjetivo establece la responsabilidad civil al mayor de edad sin discernimiento que no cuente con la figura del apoyo.

1. ¿Tiene conocimiento usted sobre la modificación al código civil con el DL 1384?

SI (X) NO ()

2. ¿Nuestro ordenamiento jurídico peruano deber poner más énfasis en el discernimiento para responsabilizar a la persona mayor de edad con discapacidad mental?

SI (X) NO ()

Fundamente su respuesta: _____sí, dado que la modificatoria deja abierta la posibilidad de un margen de interpretación que muchas veces pondría en duda la decisión del juzgador al no existir parámetros técnicos, debiendo recurrir a la pericia médica para generar certeza de la real condición de la persona discapacitada y la noción de sus actos.

3. Según su opinión ¿Se le debe responsabilizar por sus actos dañosos a las personas carentes de discernimiento bajo el criterio de responsabilidad civil subjetiva?

SI (x) NO ()

Fundamente su respuesta: pues bajo este criterio se puede flexibilizar las acciones y subsumirlas a cada caso concreto.

4. ¿Nuestro ordenamiento jurídico peruano admite el dolo cuando se trata de personas mayores de edad con discapacidad mental que no cuenten con apoyo?

SI (x) NO ()

Fundamente su respuesta: Sí, puesto que realizando una interpretación contraria, el artículo 1976-A solo admite la excepción a las personas comprendidas en el artículo 44 numeral 9, esto es en estado de coma, más aún si el artículo 42, establece que toda persona mayor de dieciocho años tiene plena capacidad de

ejercicio. Esto incluye a todas las personas con discapacidad, en igualdad de condiciones con las demás y en todos los aspectos de la vida.

B) Objetivo específico N°02: Analizar si el factor de atribución objetivo admite atribuir responsabilidad civil al mayor de edad sin discernimiento que no cuente con la figura del apoyo.

5. ¿Considera que la capacidad de imputación o imputabilidad está correlacionado a la responsabilidad objetiva respecto a la atribución de responsabilidad civil del mayor de edad carente de discernimiento?

SI () NO (x)

Fundamente su respuesta: la regulación es imprecisa al respecto, siendo lo adecuado optar por el criterio subjetivo a fin de garantizar una imputación más abierta a las circunstancias o factores influyentes.

6. Considera usted ¿Qué es correcto sancionar con responsabilidad civil al carente de discernimiento bajo el factor de atribución objetivo? SI – No Fundamente su respuesta.

SI () NO (x)

Fundamente su respuesta: Dado que bajo esta premisa la responsabilidad estaría atribuida sin ninguna excepción.

7. Considera usted ¿Si el carente de discernimiento realiza un acto dañoso bajo un comportamiento riesgoso (riesgo creado) se le debe sancionar es decir atribuir responsabilidad bajo el factor de atribución objetivo?

SI () NO (x)

Fundamente su respuesta: Porque si bien el factor de atribución objetivo prescinde de la intencionalidad del actor, no se debe olvidar que prevalece la capacidad del agente dañino como elemento del juicio de responsabilidad.

8. ¿Nuestro ordenamiento jurídico admite la responsabilidad civil objetiva o riesgo creado cuando se trata de personas mayores de edad con discapacidad mental que no cuenten con apoyo?

SI ()


NO (x)

Fundamente su respuesta: De la modificatoria, en principio, parecería que sí, dado que los discapacitados, cuenten con personal de apoyo o no, son responsables por los daños que causen. Siendo los únicos exonerados las personas que se hallan en estado de coma no son responsables, ya que estas se encuentran en estado absoluto de inconsciencia.

9. Considera usted ¿Qué debe ser responsable civil el mayor de edad sin discernimiento por los daños ocasionados por su conducta?

Sí, pero bajo el criterio de responsabilidad subjetiva.

10. En el caso de la respuesta ser No ¿Quién considera debe responder por los daños generados por personas sin discernimiento que no cuenten con apoyo? -

 **Firma Digital**
Firmado digitalmente por ALVA
VASQUEZ Anita Ivonne FAU
20541763849 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 14.11.2022 14:26:33 -05:00

ANEXO N° 03

ENTREVISTA – ABOGADO ESPECIALISTA

TITULO: “LA RESPONSABILIDAD CIVIL DEL MAYOR DE EDAD CON DISCAPACIDAD MENTAL POR LOS DAÑOS OCASIONADOS POR SU CONDUCTA”

RESPONSABLES:

- Alvarez Morillo Angie Tracy.
- Rengifo Mercedes Ruth Jackeline.

IV. DATOS GENERALES DEL ENTREVISTADO (A):

NOMBRE Y APELLIDOS:BUSTOS BALTA CELIA DEL PILAR

CARGO/PUESTO:Juez Superior (P)

LUGAR DE TRABAJO:1ra Sala Civil – Corte Superior de Justicia del Santa

V. INSTRUCCIONES

La presente entrevista se aplicará a los jueces del Juzgado Especializado Civil del Distrito de Nuevo Chimbote y Abogados con Maestría en Derecho Civil para que nos brinden información con respecto de cuales sería los criterios para determinar la responsabilidad civil de una persona sin discernimiento por los daños ocasionados por su conducta en el ordenamiento jurídico peruano.

Se recomienda leer de forma detenida y dar respuesta a cada pregunta desde su experiencia, conocimiento y opinión de forma clara y veraz, en base a que las mismas serán consideradas como fundamento para corroborar nuestros objetivos e hipótesis de investigación.

VI. GLOSARIO

- Modificatoria al Código Civil con el D.L 1384.
- Responsabilidad Civil Extracontractual.
- Factor de Atribución Subjetivo de Responsabilidad Civil
- Factor de Atribución Objetiva de la Responsabilidad Civil

C) Objetivo específico N°01: Analizar si el factor de atribución subjetivo establece la responsabilidad civil al mayor de edad sin discernimiento que no cuente con la figura del apoyo.

8. ¿Tiene conocimiento usted sobre la modificación al código civil con el DL 1384?

SI (**X**) NO ()

1. ¿Nuestro ordenamiento jurídico peruano deber poner más énfasis en el discernimiento para responsabilizar a la persona mayor de edad con discapacidad mental?

SI (**X**) NO ()

Fundamente su respuesta: Debería de considerarse una responsabilidad restringida, así como por ejemplo la tienen los adolescentes infractores de la ley penal mayores de 14 a menores de 18 años. También debemos de tener en cuenta que según la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, las antes llamadas, personas con “enfermedades mentales” ahora son personas con discapacidad mental o discapacidad psicosocial –cuyas características, manifestaciones y requerimientos son distintos de los otros tipos de discapacidad – se considera uno de los grandes logros- las personas con discapacidad mental gocen y ejerzan todos los derechos en condiciones de igualdad con las demás personas

2. Según su opinión ¿Se le debe responsabilizar por sus actos dañosos a las personas carentes de discernimiento bajo el criterio de responsabilidad civil subjetiva?

SI () NO (**X**)

Fundamente su respuesta: El no contar con discernimiento implica que la persona no es consciente de sus actos y de sus consecuencias. El primer párrafo del artículo 1969° de nuestro Código Civil prescribe este tipo de **responsabilidad civil subjetiva, y desde este punto se analiza es el comportamiento del sujeto, ya sea porque debió actuar con precaución o con la diligencia necesaria.-**

3. ¿Nuestro ordenamiento jurídico peruano admite el dolo cuando se trata de personas mayores de edad con discapacidad mental que no cuenten con apoyo?

SI () NO (X)

Fundamente su respuesta: el dolo designa la intención del sujeto de provocar el daño que deriva de su hecho, el que la persona con discapacidad mental cuente con un apoyo es a fin de que le facilite y explique determinados actos o trámites, a fin de que tome una decisión con conocimiento de causa.-

- D) Objetivo específico N°02:** Analizar si el factor de atribución objetivo admite atribuir responsabilidad civil al mayor de edad sin discernimiento que no cuente con la figura del apoyo.

4. ¿Considera que la capacidad de imputación o imputabilidad esta correlacionado a la responsabilidad objetiva respecto a la atribución de responsabilidad civil del mayor de edad carente de discernimiento?

SI () NO (X)

Fundamente su respuesta: No considero que este relacionado, debido a que considero que esta relacionado con el factor de atribucion subjetivo.

5. Considera usted ¿Qué es correcto sancionar con responsabilidad civil al carente de discernimiento bajo el factor de atribución objetivo? SI – No Fundamente su respuesta.

SI () NO (X)

Fundamente su respuesta: No, y tampoco se le podría aplicar en lo que corresponda lo dispuesto en el artículo 1977 del código civil.

6. Considera usted ¿Si el carente de discernimiento realiza un acto dañoso bajo un comportamiento riesgoso (riesgo creado) se le debe sancionar es decir atribuir responsabilidad bajo el factor de atribución objetivo?

SI () NO (X)

Fundamente su respuesta: Pues si carece de discernimiento, ergo no puede conocer que su actuar es riesgoso, y que ha ocasionado daños

7. ¿Nuestro ordenamiento jurídico admite la responsabilidad civil objetiva o riesgo creado cuando se trata de personas mayores de edad con discapacidad mental que no cuenten con apoyo?

SI ()

NO (X)

Fundamente su respuesta: No, si bien se ha superado la tesis de la interdicción civil, pasando a la tesis de que las personas con discapacidad tienen capacidad jurídica en igualdad de condiciones con las demás en todos los aspectos de la vida y que busca lograr la autonomía, la toma directa de decisiones y la plena inclusión social de las personas con discapacidad.- El concepto de autonomía o de libre determinación exige que la persona sea el centro de todas las decisiones que le afecten.. Aunque en muchos casos la capacidad de ejercer autonomía de quienes presentan discapacidad intelectual, mental o discapacidades múltiples o severas pueda encontrarse en efecto limitada, siendo necesario que exista una norma especial que de los parámetros de responsabilidad.

8. Considera usted ¿Qué debe ser responsable civil el mayor de edad sin discernimiento por los daños ocasionados por su conducta?

No.-

9. En el caso de la respuesta ser No ¿Quién considera debe responder por los daños generados por personas sin discernimiento que no cuenten con apoyo?

A mi entender esta situación no sería judicialable, por el contrario se tendría que comunicar al Ministerio Público para que realice los trámites correspondientes, dentro de ellos los informes médicos, y verificar si es un peligro para la sociedad y buscarle un régimen de apoyo o tutela.-

ANEXO N° 04

ENTREVISTA – ABOGADO ESPECIALISTA

TITULO: “LA RESPONSABILIDAD CIVIL DEL MAYOR DE EDAD CON DISCAPACIDAD MENTAL POR LOS DAÑOS OCASIONADOS POR SU CONDUCTA”

RESPONSABLES:

- Alvarez Morillo Angie Tracy.
- Rengifo Mercedes Ruth Jackeline.

I. DATOS GENERALES DEL ENTREVISTADO (A):

NOMBRE Y APELLIDOS : Darwin Joel Gutiérrez Villa

CARGO/PUESTO : Abogado litigante.

LUGAR DE TRABAJO : Gutiérrez & Meza Staff de Abogados.

II. INSTRUCCIONES

La presente entrevista, se aplicará a los jueces del Juzgado Especializado Civil del Distrito de Nuevo Chimbote y Abogados con Maestría en Derecho Civil, para que nos brinden información con respecto de cuales sería los criterios para determinar la responsabilidad civil de una persona sin discernimiento por los daños ocasionados por su conducta en el ordenamiento jurídico peruano.

Se recomienda, leer de forma detenida y dar respuesta a cada pregunta desde su experiencia, conocimiento, opinión de forma clara y veraz, en base a que las mismas serán consideradas como fundamento para corroborar nuestros objetivos e hipótesis de investigación.

III. GLOSARIO

- Modificatoria al Código Civil con el D.L 1384.
- Responsabilidad Civil Extracontractual.
- Factor de Atribución Subjetivo de Responsabilidad Civil.
- Factor de Atribución Objetiva de la Responsabilidad Civil.

A) Objetivo específico N°01: Analizar, si el factor de atribución subjetivo establece la responsabilidad civil al mayor de edad sin discernimiento que no cuente con la figura del apoyo.

1. ¿Tiene conocimiento usted sobre la modificación al código civil con el DL 1384?

SI (X) NO ()

2. ¿Nuestro ordenamiento jurídico peruano deber poner más énfasis en el discernimiento para responsabilizar a la persona mayor de edad con discapacidad mental?

SI () NO (X)

Fundamente su respuesta: Porque ello conlleva a regular demasiadas circunstancias de discapacidad mental como enfermedad.

3. Según su opinión ¿Se le debe responsabilizar por sus actos dañosos a las personas carentes de discernimiento bajo el criterio de responsabilidad civil subjetiva?

SI () NO (X)

Fundamente su respuesta: Porque lo subjetivo se vincula a la actuación dolosa o culposa del sujeto y en este extremo, el sujeto carece de discernimiento de su obrar.

4. ¿Nuestro ordenamiento jurídico peruano admite el dolo cuando se trata de personas mayores de edad con discapacidad mental que no cuenten con apoyo?

SI () NO (X)

Fundamente su respuesta: Porque el dolo tiene como elementos el conocimiento y la voluntad, y una persona con discapacidad mental carece de absoluto conocimiento.

B) Objetivo específico N°02: Analizar si el factor de atribución objetivo admite atribuir responsabilidad civil al mayor de edad sin discernimiento que no cuente con la figura del apoyo.

5. ¿Considera que la capacidad de imputación o imputabilidad esta correlacionado a la responsabilidad objetiva respecto a la atribución de responsabilidad civil del mayor de edad carente de discernimiento?

SI () NO (X)

Fundamente su respuesta: Porque la imputabilidad verifica subjetivamente que el sujeto tenga capacidad de comprender su acto y de responder este.

6. Considera usted ¿Qué es correcto sancionar con responsabilidad civil al carente de discernimiento bajo el factor de atribución objetivo? SI – No Fundamente su respuesta.

SI () NO (X)

Fundamente su respuesta: Porque la carencia de discernimiento, respecto del sujeto se va a tratar siempre desde lo subjetivo.

7. Considera usted ¿Si el carente de discernimiento realiza un acto dañoso bajo un comportamiento riesgoso (riesgo creado) se le debe sancionar es decir atribuir responsabilidad bajo el factor de atribución objetivo?

SI () NO (X)

Fundamente su respuesta: Porque el sujeto no conoce del acto riesgoso y si bien puede crear un riesgo, no tiene comprensión de esta conducta.

8. ¿Nuestro ordenamiento jurídico admite la responsabilidad civil objetiva o riesgo creado cuando se trata de personas mayores de edad con discapacidad mental que no cuenten con apoyo?

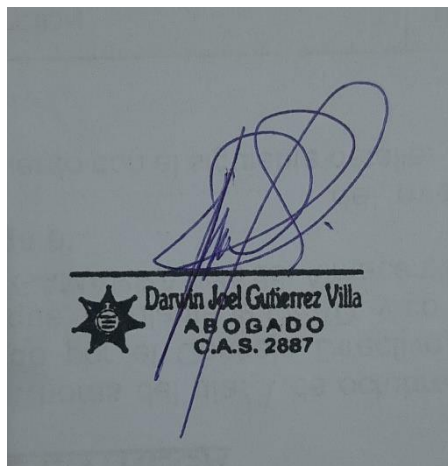
SI () NO (X)

Fundamente su respuesta: Por el contrario, impediría cualquier responsabilidad.

9. Considera usted ¿Qué debe ser responsable civil el mayor de edad sin discernimiento por los daños ocasionados por su conducta?

No, porque la responsabilidad solo puede recaer en quien tenga capacidad de entender el daño ocasionado y, sabiendo ello se haya conjurado a a hacerlo.

10. En el caso de la respuesta ser No ¿Quién considera debe responder por los daños generados por personas sin discernimiento que no cuenten con apoyo?
No se tendría a quien determinar esa obligación.



ANEXO N° 05

ENTREVISTA – ABOGADO ESPECIALISTA

TITULO: “LA RESPONSABILIDAD CIVIL DEL MAYOR DE EDAD CON DISCAPACIDAD MENTAL POR LOS DAÑOS OCASIONADOS POR SU CONDUCTA”

RESPONSABLES:

- Alvarez Morillo Angie Tracy.
- Rengifo Mercedes Ruth Jackeline.

I. DATOS GENERALES DEL ENTREVISTADO (A):

NOMBRE Y APELLIDOS : Danny Cruzado Ñique

CARGO/PUESTO : Abogado Defensor Publico de Victimas.

LUGAR DE TRABAJO : Dirección Distrital del Santa - MINJUS

II. INSTRUCCIONES

La presente entrevista, se aplicará a los jueces del Juzgado Especializado Civil del Distrito de Nuevo Chimbote y Abogados con Maestría en Derecho Civil, para que nos brinden información con respecto de cuales sería los criterios para determinar la responsabilidad civil de una persona sin discernimiento por los daños ocasionados por su conducta en el ordenamiento jurídico peruano.

Se recomienda, leer de forma detenida y dar respuesta a cada pregunta desde su experiencia, conocimiento, opinión de forma clara y veraz, en base a que las mismas serán consideradas como fundamento para corroborar nuestros objetivos e hipótesis de investigación.

III. GLOSARIO

- Modificatoria al Código Civil con el D.L 1384.
- Responsabilidad Civil Extracontractual.
- Factor de Atribución Subjetivo de Responsabilidad Civil.
- Factor de Atribución Objetiva de la Responsabilidad Civil.

A) Objetivo específico N°01: Analizar, si el factor de atribución subjetivo establece la responsabilidad civil al mayor de edad sin discernimiento que no cuente con la figura del apoyo.

1. ¿Tiene conocimiento usted sobre la modificación al código civil con el DL 1384?

SI (x) NO ()

2. ¿Nuestro ordenamiento jurídico peruano deber poner más énfasis en el discernimiento para responsabilizar a la persona mayor de edad con discapacidad mental?

SI (x) NO ()

Fundamente su respuesta: por un derecho a la igualdad de oportunidades, reconociendo capacidad jurídica.

3. Según su opinión ¿Se le debe responsabilizar por sus actos dañosos a las personas carentes de discernimiento bajo el criterio de responsabilidad civil subjetiva?

SI () NO (x)

Fundamente su respuesta: Toda vez que no es responsable el incapaz

4. ¿Nuestro ordenamiento jurídico peruano admite el dolo cuando se trata de personas mayores de edad con discapacidad mental que no cuenten con apoyo?

SI () NO (x)

Fundamente su respuesta: Son personas inimputables dada su condición, ante tal situación el Derecho Penal, solo le quedara excluir a la persona o en su defecto imponerle una medida de seguridad.

B) Objetivo específico N°02: Analizar si el factor de atribución objetivo admite atribuir responsabilidad civil al mayor de edad sin discernimiento que no cuente con la figura del apoyo.

5. ¿Considera que la capacidad de imputación o imputabilidad esta correlacionado a la responsabilidad objetiva respecto a la atribución de responsabilidad civil del mayor de edad carente de discernimiento?

SI (X) NO ()

Fundamente su respuesta: desde luego que si, ambas capacidades estas relacionadas, toda vez que de ello se delimitara si el sujeto de derecho debe ser responsable por los daños ocasionados.

6. Considera usted ¿Qué es correcto sancionar con responsabilidad civil al carente de discernimiento bajo el factor de atribución objetivo? SI – No
Fundamente su respuesta.

SI (X) NO ()

Fundamente su respuesta: El factor de atribución es objetivo cuando la culpa del agente es irrelevante a los efectos de atribuir responsabilidad, o en su defecto el responsable se libera demostrando la causa ajena.

7. Considera usted ¿Si el carente de discernimiento realiza un acto dañoso bajo un comportamiento riesgoso (riesgo creado) se le debe sancionar es decir atribuir responsabilidad bajo el factor de atribución objetivo?

SI (X) NO ()

Fundamente su respuesta: Bajo la teoria del riesgo creado, quien mediante un bien riesgoso o peligroso por el ejercicio de una actividad que realice, esta obligado a repararlo, pero tambien a ello debera de tomarse en cuenta otros factores, como el nexa causal.

8. ¿Nuestro ordenamiento jurídico admite la responsabilidad civil objetiva o riesgo creado cuando se trata de personas mayores de edad con discapacidad mental que no cuenten con apoyo?

SI (X) NO ()

Fundamente su respuesta: Si la admite como teoria del riesgo creado, pero no se encuentra aun regulada para personas mayores de edad con discapacidad que no cuenten con apoyo.

9. Considera usted ¿Qué debe ser responsable civil el mayor de edad sin discernimiento por los daños ocasionados por su conducta?

Es un tema muy discutible, toda vez que seria una persona incapaz, que adolece de voluntad, más aun comparecer en un proceso por si mismos.

10. En el caso de la respuesta ser No ¿Quién considera debe responder por los daños generados por personas sin discernimiento que no cuenten con apoyo?
Ante tal situación debería el Estado de asumir a través de algún programa social, o en su defecto una institución gubernamental.



MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS
Dirección General de Defensa Pública y Acceso a la Justicia
Abog. Danny E. Cruzallo Niño
DEFENSOR PÚBLICO
REG. CALL. N° 6113

ANEXO N° 06

ENTREVISTA – ABOGADO ESPECIALISTA

TITULO: “LA RESPONSABILIDAD CIVIL DEL MAYOR DE EDAD CON DISCAPACIDAD MENTAL POR LOS DAÑOS OCASIONADOS POR SU CONDUCTA”

RESPONSABLES:

- Alvarez Morillo Angie Tracy.
- Rengifo Mercedes Ruth Jackeline.

I. DATOS GENERALES DEL ENTREVISTADO (A):

NOMBRE Y APELLIDOS : ROBERT ALEXIS CHAVEZ LEYTON

CARGO/PUESTO : DEFENSOR PÚBLICO

LUGAR DE TRABAJO : DIRECCIÓN DISTRITAL DE DEFENSA Y ACCESO A LA JUSTICIA DEL DISTRITO DEL SANTA

II. INSTRUCCIONES

La presente entrevista, se aplicará a los jueces del Juzgado Especializado Civil del Distrito de Nuevo Chimbote y Abogados con Maestría en Derecho Civil, para que nos brinden información con respecto de cuales sería los criterios para determinar la responsabilidad civil de una persona sin discernimiento por los daños ocasionados por su conducta en el ordenamiento jurídico peruano.

Se recomienda, leer de forma detenida y dar respuesta a cada pregunta desde su experiencia, conocimiento, opinión de forma clara y veraz, en base a que las mismas serán consideradas como fundamento para corroborar nuestros objetivos e hipótesis de investigación.

III. GLOSARIO

- Modificatoria al Código Civil con el D.L 1384.
- Responsabilidad Civil Extracontractual.
- Factor de Atribución Subjetivo de Responsabilidad Civil.
- Factor de Atribución Objetiva de la Responsabilidad Civil.

A) Objetivo específico N°01: Analizar, si el factor de atribución subjetivo establece la responsabilidad civil al mayor de edad sin discernimiento que no cuente con la figura del apoyo.

1. ¿Tiene conocimiento usted sobre la modificación al código civil con el DL 1384?

SI (X) NO ()

2. ¿Nuestro ordenamiento jurídico peruano deber poner más énfasis en el discernimiento para responsabilizar a la persona mayor de edad con discapacidad mental?

SI () NO (X)

Fundamente su respuesta: POR CUANTO NO EXISTEN ALBERGUES ESPECIALES PARA EL CUIDADO DE LAS PERSONAS MAYORES DE EDAD, QUIENES QUEDAN DESAMPARADOS EN MUCHO DE LOS CASOS, Y ANTE LA INDOLENCIA DE SUS FAMILIARES INGRESAN A CUADROS DEPRESIVOS QUE PERJUDICAN SU NORMAL CONDUCTA Y CONLLEVAN A ACTOS AGRESIVOS.

3. Según su opinión ¿Se le debe responsabilizar por sus actos dañosos a las personas carentes de discernimiento bajo el criterio de responsabilidad civil subjetiva?

SI () NO (X)

Fundamente su respuesta: CONSIDERO QUE NO SE LE DEBE CONSIDERAR RESPONSABLES POR CUANTO EXISTE UNA CAUSAL DE EXIMENTE AL NO TENER PLENA CAPACIDAD Y CONCIENCIA DE SU CONDUCTA.

4. ¿Nuestro ordenamiento jurídico peruano admite el dolo cuando se trata de personas mayores de edad con discapacidad mental que no cuenten con apoyo?

SI () NO (X)

Fundamente su respuesta: NO EXISTE UNA DISTINCIÓN COMO REQUISITO DEL DOLO POR EDAD.

B) Objetivo específico N°02: Analizar si el factor de atribución objetivo admite atribuir responsabilidad civil al mayor de edad sin discernimiento que no cuente con la figura del apoyo.

5. ¿Considera que la capacidad de imputación o imputabilidad esta correlacionado a la responsabilidad objetiva respecto a la atribución de responsabilidad civil del mayor de edad carente de discernimiento?

SI () NO (X)

Fundamente su respuesta: NO EXISTE UN CONDICIONAMIENTO SOBRE LA RESPONSABILIDAD CIVIL DEL MAYOR SOBRE LA IMPUTACIÓN.

6. Considera usted ¿Qué es correcto sancionar con responsabilidad civil al carente de discernimiento bajo el factor de atribución objetivo? SI – No Fundamente su respuesta.

SI () NO (X)

Fundamente su respuesta: POR CUANTO CARECE DE CAPACIDAD SOBRE SU CONDUCTA.

7. Considera usted ¿Si el carente de discernimiento realiza un acto dañoso bajo un comportamiento riesgoso (riesgo creado) se le debe sancionar es decir atribuir responsabilidad bajo el factor de atribución objetivo?

SI () NO (X)

Fundamente su respuesta: POR CUANTO NO EXISTE CAPACIDAD DE DIFERENCIAR SU CONDUCTA.

8. ¿Nuestro ordenamiento jurídico admite la responsabilidad civil objetiva o riesgo creado cuando se trata de personas mayores de edad con discapacidad mental que no cuenten con apoyo?

SI (X) NO ()

Fundamente su respuesta: NUESTRA NORMATIVA NO EXIGE COMO REQUISITO PARA LA DETERMINACIÓN RESPONSABILIDAD A PERSONAS MAYORES DE EDAD CON DICAPACIDAD.

9. Considera usted ¿Qué debe ser responsable civil el mayor de edad sin discernimiento por los daños ocasionados por su conducta?

CONSIDERO QUE DEBEN EXISTIR LÍMITES Y CAUSALES QUE EXIMAN LA RESPONSABILIDAD DE MAYORES DE EDAD CON DISCAPACIDAD SIN PREVIO RECONOCIMIENTO JUDICIAL.

10. En el caso de la respuesta ser No ¿Quién considera debe responder por los daños generados por personas sin discernimiento que no cuenten con apoyo?

BAJO LA ÓPTICA DE RESPONSABILIDAD MORAL, DEBERÍAN ASUMIR LOS DESCENDIENTES DIRECTOS Y HASTA LOS OBLIGADOS EN CAUTELAR LA SALUD DE SUS FAMILIARES.



Robert Alexis Chavez Leyton
ABOGADO
CAS 2546

Escaneado con CamScanner

ANEXO N° 07

ENTREVISTA – ABOGADO ESPECIALISTA

TITULO: "LA RESPONSABILIDAD CIVIL DEL MAYOR DE EDAD CON DISCAPACIDAD MENTAL POR LOS DAÑOS OCASIONADOS POR SU CONDUCTA

RESPONSABLES:

- Alvarez Morillo Angie Tracy.
- Rengifo Mercedes Ruth Jackeline.

I. DATOS GENERALES DEL ENTREVISTADO (A):

NOMBRE Y APELLIDOS	: EVER IVAN MACHCO ROSALES.....
CARGO/PUESTO	: ABOGADO.....
LUGAR DE TRABAJO	: POLICARPO ABOGADOS & ASOCIADOS.....

II. INSTRUCCIONES

La presente entrevista, se aplicará a los jueces del Juzgado Especializado Civil del Distrito de Nuevo Chimbote y Abogados con Maestría en Derecho Civil, para que nos brinden información con respecto de cuales sería los criterios para determinar la responsabilidad civil de una persona sin discernimiento por los daños ocasionados por su conducta en el ordenamiento jurídico peruano.

Se recomienda, leer de forma detenida y dar respuesta a cada pregunta desde su experiencia, conocimiento, opinión de forma clara y veraz, en base a que las mismas serán consideradas como fundamento para corroborar nuestros objetivos e hipótesis de investigación.

III. GLOSARIO

- Modificatoria al Código Civil con el D.L 1384.
- Responsabilidad Civil Extracontractual.
- Factor de Atribución Subjetivo de Responsabilidad Civil.
- Factor de Atribución Objetiva de la Responsabilidad Civil.

A) Objetivo específico N°01: Analizar, si el factor de atribución subjetivo establece la responsabilidad civil al mayor de edad sin discernimiento que no cuente con la figura del apoyo.

1. ¿Tiene conocimiento usted sobre la modificación al código civil con el DL 1384?

SI (X) NO ()

2. ¿Nuestro ordenamiento jurídico peruano deber poner más énfasis en el discernimiento para responsabilizar a la persona mayor de edad con discapacidad mental?

SI () NO (X)

Fundamente su respuesta: Porque la discapacidad mental como enfermedad restringe el discernimiento, y, regular todas las circunstancias naturales – desde el nacimiento – conllevaría en ampliar la atribución de responsabilidad a todos sin distinción.

3. Según su opinión ¿Se le debe responsabilizar por sus actos dañosos a las personas carentes de discernimiento bajo el criterio de responsabilidad civil subjetiva?

SI () NO (X)

Fundamente su respuesta: El aspecto subjetivo esta circunscrito al accionar culposo y doloso y en ambos, para su atribución se requiere el conocimiento, situación que no abarca a los carentes de discernimiento.

4. ¿Nuestro ordenamiento jurídico peruano admite el dolo cuando se trata de personas mayores de edad con discapacidad mental que no cuenten con apoyo?

SI () NO (X)

Fundamente su respuesta: El carácter doloso para atribuir la responsabilidad obedece a establecer su conocimiento previo y voluntad para realizarlo y pretender asumir responsabilidad a un incapaz en un

contrasentido, peor aún sin un apoyo conllevaría a un acto irracional y desproporcional de quien determina la responsabilidad.

B) Objetivo específico N°02: Analizar si el factor de atribución objetivo admite atribuir responsabilidad civil al mayor de edad sin discernimiento que no cuente con la figura del apoyo.

5. ¿Considera que la capacidad de imputación o imputabilidad esta correlacionado a la responsabilidad objetiva respecto a la atribución de responsabilidad civil del mayor de edad carente de discernimiento?

SI () NO (X)

Fundamente su respuesta: Porque la imputabilidad no sólo es el constructo de establecer si una persona es merecedor de la responsabilidad - situación de edad, enfermedad, etc. sino además, de verificar subjetivamente lo que realmente pretendía realizar el sujeto.

6. Considera usted ¿Qué es correcto sancionar con responsabilidad civil al carente de discernimiento bajo el factor de atribución objetivo? SI – No Fundamente su respuesta.

SI () NO (X)

Fundamente su respuesta: Esto debido a que, en lo objetivo se verifica la acción realizada y la determinación de riesgos; por lo tanto sin conocimiento ni voluntad no existe acción.

7. Considera usted ¿Si el carente de discernimiento realiza un acto dañoso bajo un comportamiento riesgoso (riesgo creado) se le debe sancionar es decir atribuir responsabilidad bajo el factor de atribución objetivo?

SI () NO (X)

Fundamente su respuesta: En igual sentido que la respuesta anterior.

8. ¿Nuestro ordenamiento jurídico admite la responsabilidad civil objetiva o riesgo creado cuando se trata de personas mayores de edad con discapacidad mental que no cuenten con apoyo?

SI () NO (X)

Fundamente su respuesta: El no contar con apoyo impediría cualquier responsabilidad, es debido a la limitación padecida por el sujeto.

.....

9. Considera usted ¿Qué debe ser responsable civil el mayor de edad sin discernimiento por los daños ocasionados por su conducta?

No, la atribución de responsabilidad única y exclusivamente debería realizarse en las personas que tienen plena capacidad de ejercicio.

.....

10. En el caso de la respuesta ser No ¿Quién considera debe responder por los daños generados por personas sin discernimiento que no cuenten con apoyo?

No, en igual sentido que la respuesta anterior.

.....



ANEXO N° 08

ENTREVISTA – ABOGADO ESPECIALISTA

TITULO: “LA RESPONSABILIDAD CIVIL DEL MAYOR DE EDAD CON DISCAPACIDAD MENTAL POR LOS DAÑOS OCASIONADOS POR SU CONDUCTA

RESPONSABLES:

- Alvarez Morillo Angie Tracy.
- Rengifo Mercedes Ruth Jackeline.

I. DATOS GENERALES DEL ENTREVISTADO (A):

NOMBRE Y APELLIDOS: Jhoel Chipana Catalán

CARGO/PUESTO: Profesor de Responsabilidad Civil de la PUCP y en la Universidad San Marcos. Arbitro OSCE, Abogado litigante de Chipana y Moreno.

LUGAR: OSCE, Universidad PUCP, Universidad San Marcos, Chipana y Moreno abogados.

II. INSTRUCCIONES

La presente entrevista se aplicará a los jueces del Juzgado Especializado Civil del Distrito de Nuevo Chimbote y Abogados con Maestría en Derecho Civil para que nos brinden información con respecto de cuales seria los criterios para determinar la responsabilidad civil de una persona sin discernimiento por los daños ocasionados por su conducta en el ordenamiento jurídico peruano.

Se recomienda leer de forma detenida y dar respuesta a cada pregunta desde su experiencia, conocimiento y opinión de forma clara y veraz, en base a que las mismas serán consideradas como fundamento para corroborar nuestros objetivos e hipótesis de investigación.

III. GLOSARIO

Modificatoria al Código Civil con el D.L 1384.

Responsabilidad Civil Extracontractual.

Factor de Atribución Subjetivo de Responsabilidad Civil

Factor de Atribución Objetiva de la Responsabilidad Civil

Objetivo específico N°01: Analizar si el factor de atribución subjetivo establece la responsabilidad civil al mayor de edad sin discernimiento que no cuente con la figura del apoyo.

1. ¿Tiene conocimiento usted sobre la modificación al código civil con el DL 1384? Si- No

Si

2. ¿Nuestro ordenamiento jurídico peruano deber poner más énfasis en el discernimiento para responsabilizar a la persona mayor de edad con discapacidad mental? Si o No. Fundamente su respuesta

Si, porque el discernimiento permite entrar a un análisis mucho mas profundo de si esta persona realmente entiende las consecuencias de sus actos, si se elimina el discernimiento de la discusión simplemente nos estaríamos yendo a un extremo que no admite ninguna zona gris o posibilidad de discrecionalidad del juez para que decida en cada caso concreto, el discernimiento es la piedra toque que diferencia un supuesto de limitación de la capacidad de ejercicio del sujeto o no.

3. Según su opinión ¿Se le debe responsabilizar por sus actos dañosos a las personas mayores de edad carentes de discernimiento bajo el criterio de responsabilidad civil subjetiva? Si o no. Fundamente su respuesta

En principio no, ya que esta persona no comprende que sus actos generaran daño.

4. ¿Nuestro ordenamiento jurídico peruano admite el dolo cuando se trata de personas mayores de edad con discapacidad mental que no cuenten con apoyo? Si o No. Fundamente su respuesta

Si, las personas mayores de edad, incluso aquellas que no tengan ningún tipo de discapacidad o teniéndolas siempre van a ser responsables porque no hay una limitación a las consecuencias de sus actos como antes si lo existía.

Objetivo específico N°02: Analizar si el factor de atribución objetivo admite atribuir responsabilidad civil al mayor de edad sin discernimiento que no cuente con la figura del apoyo.

5. ¿Considera que la capacidad o imputabilidad esta correlacionado a la responsabilidad objetiva respecto a la atribución de responsabilidad civil del mayor de edad carente de discernimiento? SI-NO. Fundamente su respuesta
No, la responsabilidad civil objetiva se rige por el riesgo creado no analiza la capacidad del sujeto de entender o comprender sus actos, simplemente responsabiliza el actuar del sujeto por realizar actividades peligrosas o usar objetos peligrosos y dañar a un tercero.

6. Según tu opinión ¿Qué es correcto sancionar con responsabilidad civil al carente de discernimiento bajo el factor de atribución objetivo? SI – No Fundamente su respuesta.

No, porque no entienden sus actos dañosos, ya de por si el propio Decreto Legislativo N°1384 al darles capacidad de ejercicio plena los pone en una situación de vulnerabilidad y riesgo para terceros.

7. Considera usted ¿Si el carente de discernimiento realiza un acto dañoso bajo un comportamiento riesgoso (riesgo creado) se le debe sancionar es decir atribuir responsabilidad bajo el factor de atribución objetivo? Si o no. Fundamente su respuesta

No, no se le debería sancionar, aunque la legislación lo considere así, estas personas tienen un comportamiento que admite errores en su mayoría, es por esto que como regla general no se les debería sancionar a menos que el juzgador lo encuentre culpable es decir existan las pruebas necesarias para atribuirles responsabilidad.

8. ¿Nuestro ordenamiento jurídico admite la responsabilidad civil objetiva o riesgo creado cuando se trata de personas mayores de edad con discapacidad mental que no cuenten con apoyo? Si o No- Fundamente su respuesta

Si, nuestro ordenamiento jurídico a raíz del Decreto Legislativo N°1384 trata a todas las personas por igual tengan o no alguna discapacidad, entonces todas


las personas mayores de edad y su responsabilidad se rige por el art 1969 (responsabilidad subjetiva) y 1970 (responsabilidad objetiva).

9. Considera usted ¿Qué debe ser responsable civil el mayor de edad sin discernimiento por los daños ocasionados por su conducta? SI o No. Fundamente su respuesta

No, no debería ser responsable, aunque la legislación lo considera así, el supuesto de la imputabilidad es evidente porque va a sustraer las consecuencias del acto dañoso de dicha persona a quien no se le puede responsabilizar porque no conoce las consecuencias de sus actos, considero que se debe analizar cada caso en concreto.

10. En el caso de la respuesta ser No ¿Quién debe responder por los daños generados por personas sin discernimiento que no cuenten con apoyo?

El estado debe hacerse responsable toda vez que estos son vulnerables así como en muchas ocasiones suponen un riesgo a terceros.



Jhoel Chiriana Catalán
C.A.L. n.º 60402

ANEXO N° 09
VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO

CARTA DE INVITACIÓN N° 01

Chimbote, 30 de octubre de 2022

Dra. Mgtr. Vera Gutierrez Fany Soledad

Asunto: Participación en juicio de expertos para validar instrumento de investigación cualitativa.

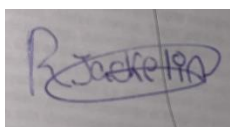
Es de nuestro agrado saludarlo muy cordialmente y a la vez, con respecto al asunto, hacerle de su conocimiento que a la fecha venimos realizando un proyecto de investigación de enfoque cualitativo que tiene por título: *“LA RESPONSABILIDAD CIVIL DEL MAYOR DE EDAD CON DISCAPACIDAD MENTAL POR LOS DAÑOS OCASIONADOS POR SU CONDUCTA”* con el fin de obtener los títulos de abogados.

A saber, la presente investigación tiene por finalidad determinar la responsabilidad civil de una persona mayor de edad con discapacidad mental considerando el nivel de discernimiento al momento de su conducta. En consecuencia, se deben realizar entrevistas cuyas interrogantes conformen el instrumento de evaluación de la presente investigación, las cuales deben ser validadas por expertos, como lo es en el caso de su persona. Siendo así, es de nuestro agrado nuevamente **invitarlo a colaborar con nuestra investigación, validando en calidad de experto dicho instrumento de recolección de información.**

Recibida su confirmación con la presente, en calidad de experto para la validación del instrumento de recolección mencionado, se le hace alcanzar el cuestionario de entrevista para su evaluación, adjuntando el formato que servirá para esbozar sus apreciaciones en relación a cada ítem del presente instrumento de investigación.

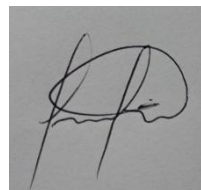
Sin otro particular, hacemos propicia la oportunidad de expresarle nuestros sentimientos de consideración hacia su persona.

Atentamente,



Ruth Jackeline Rengifo Mercedes

DNI N°73845470



Angie Tracy Alvarez Morillo

DNI N°72669013

ANEXO N° 10
VALIDEZ DE TEST: JUICIO DE EXPERTOS

INSTRUCTIVO PARA LOS EXPERTOS

Indicación: Señor(a) especialista, se le solicita cordialmente su colaboración a efectos de que, luego de un análisis de los ítems del cuestionario de entrevista, el mismo que se le pone a la vista a continuación, indique de acuerdo a su criterio, experiencia profesional, punto de vista, etc., el puntaje respecto a si la pregunta permite acoger las unidades de análisis de investigación del proyecto de tesis.

Utilice la siguiente escala en la evaluación de dicho instrumento y sus preguntas:

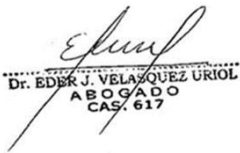
RANGO	SIGNIFICADO
1	Descriptor no adecuado, debe ser eliminado.
2	Descriptor adecuado, pero debe ser modificado.
3	Descriptor adecuado.

Los rangos de la escala propuesta deben ser utilizados teniendo en consideración los siguientes criterios:

- Vocabulario adecuado al nivel académico de los entrevistados.
- Claridad en la redacción.
- Consistencia Lógica y Metodológica.

Recomendaciones a los investigadores:

Hacemos extensiva nuestra gratitud por su colaboración y predisposición.

Apellidos y nombres:	Eder Josue Velasquez Uriol
Grado académico:	Doctor
Mención:	Derecho Civil
Firma:	 Dr. EDER J. VELASQUEZ URIOL ABOGADO CAS. 617

ITEM	CALIFICACIÓN			OBSERVACIÓN
	1	2	3	
1. ¿Tiene conocimiento usted sobre la modificación al código civil con el DL 1384? Si- No		X		
2. ¿Nuestro ordenamiento jurídico peruano deber poner más énfasis en el discernimiento para responsabilizar a la persona mayor de edad sin discernimiento? Si o No. Fundamente su respuesta		X		
3. Según su opinión ¿Se le debe responsabilizar por sus actos dañosos a las personas carentes de discernimiento bajo el criterio de responsabilidad civil subjetiva? Si o no. Fundamente su respuesta		X		
4. ¿Nuestro ordenamiento jurídico peruano admite el dolo cuando se trata de personas mayores de edad con discapacidad mental que no cuenten con apoyo? Si o No. Fundamente su respuesta		X		

<p>5. ¿Considera que la capacidad de imputación o imputabilidad esta correlacionado a la responsabilidad objetiva respecto a la atribución de responsabilidad civil del mayor de edad carente de discernimiento? SI-NO. Fundamente su respuesta</p>		X		
<p>6. Considera usted ¿Qué es correcto sancionar con responsabilidad civil al carente de discernimiento bajo el factor de atribución objetivo? SI – No Fundamente su respuesta.</p>		X		
<p>7. Considera usted ¿Si el carente de discernimiento realiza un acto dañoso bajo un comportamiento riesgoso (riesgo creado) se le debe sancionar es decir atribuir responsabilidad bajo el factor de atribución objetivo? Si o no. Fundamente su respuesta</p>		X		
<p>8. ¿Nuestro ordenamiento jurídico admite la responsabilidad civil objetiva o riesgo creado cuando se trata de personas mayores de edad con discapacidad</p>		X		

<p>mental que no cuenten con Xapoyo? Si o No- Fundamente su respuesta</p>				
<p>9. Considera usted ¿Qué debe ser responsable civil el mayor de edad sin discernimiento por los daños ocasionados por su conducta? Si o No. Fundamente su respuesta</p>		X		
<p>10. En el caso de la respuesta ser No ¿Quién debe responder por los daños generados por personas sin discernimiento que no cuenten con apoyo?</p>		X		

ANEXO N° 11
VALIDEZ DE TEST: JUICIO DE EXPERTOS

INSTRUCTIVO PARA LOS EXPERTOS

Indicación: Señor(a) especialista, se le solicita cordialmente su colaboración a efectos de que, luego de un análisis de los ítems del cuestionario de entrevista, el mismo que se le pone a la vista a continuación, indique de acuerdo a su criterio, experiencia profesional, punto de vista, etc., el puntaje respecto a si la pregunta permite acoger las unidades de análisis de investigación del proyecto de tesis.

Utilice la siguiente escala en la evaluación de dicho instrumento y sus preguntas:

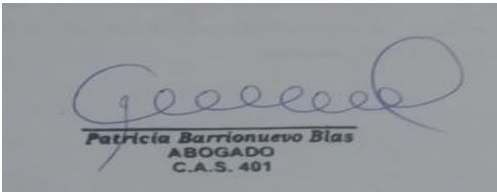
RANGO	SIGNIFICADO
1	Descriptor no adecuado, debe ser eliminado.
2	Descriptor adecuado, pero debe ser modificado.
3	Descriptor adecuado.

Los rangos de la escala propuesta deben ser utilizados teniendo en consideración los siguientes criterios:

- Vocabulario adecuado al nivel académico de los entrevistados.
- Claridad en la redacción.
- Consistencia Lógica y Metodológica.

Recomendaciones a los investigadores:

Hacemos extensiva nuestra gratitud por su colaboración y predisposición.

Apellidos y nombres:	Barrionuevo Blas Patricia
Grado académico:	Magister
Mención:	Derecho Penal
Firma:	 <i>Patricia Barrionuevo Blas</i> ABOGADO C.A.S. 401

ANEXO N° 12
VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO

CARTA DE INVITACIÓN N° 03

Chimbote, 30 de octubre de 2022

Dra. Mgtr. Vera Gutierrez Fany Soledad

Asunto: Participación en juicio de expertos para validar instrumento de investigación cualitativa.

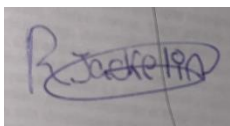
Es de nuestro agrado saludarlo muy cordialmente y a la vez, con respecto al asunto, hacerle de su conocimiento que a la fecha venimos realizando un proyecto de investigación de enfoque cualitativo que tiene por título: *“LA RESPONSABILIDAD CIVIL DEL MAYOR DE EDAD CON DISCAPACIDAD MENTAL POR LOS DAÑOS OCASIONADOS POR SU CONDUCTA”* con el fin de obtener los títulos de abogados.

A saber, la presente investigación tiene por finalidad determinar la responsabilidad civil de una persona mayor de edad con discapacidad mental considerando el nivel de discernimiento al momento de su conducta. En consecuencia, se deben realizar entrevistas cuyas interrogantes conformen el instrumento de evaluación de la presente investigación, las cuales deben ser validadas por expertos, como lo es en el caso de su persona. Siendo así, es de nuestro agrado nuevamente **invitarlo a colaborar con nuestra investigación, validando en calidad de experto dicho instrumento de recolección de información.**

Recibida su confirmación con la presente, en calidad de experto para la validación del instrumento de recolección mencionado, se le hace alcanzar el cuestionario de entrevista para su evaluación, adjuntando el formato que servirá para esbozar sus apreciaciones en relación a cada ítem del presente instrumento de investigación.

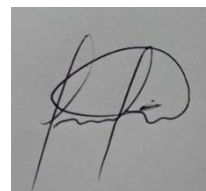
Sin otro particular, hacemos propicia la oportunidad de expresarle nuestros sentimientos de consideración hacia su persona.

Atentamente,



Ruth Jackeline Rengifo Mercedes

DNI N°73845470



Angie Tracy Alvarez Morillo

DNI N°72669013

ITEM	CALIFICACIÓN			OBSERVACIÓN
	1	2	3	
1. ¿Tiene conocimiento usted sobre la modificación al código civil con el DL 1384? Si- No		X		
2. ¿Nuestro ordenamiento jurídico peruano deber poner más énfasis en el discernimiento para responsabilizar a la persona mayor de edad sin discernimiento? Si o No. Fundamente su respuesta		X		
3. Según su opinión ¿Se le debe responsabilizar por sus actos dañosos a las personas carentes de discernimiento bajo el criterio de responsabilidad civil subjetiva? Si o no. Fundamente su respuesta		X		
4. ¿Nuestro ordenamiento jurídico peruano admite el dolo cuando se trata de personas mayores de edad con discapacidad mental que no cuenten con apoyo? Si o No. Fundamente su respuesta		X		

<p>5. Considera que la capacidad de imputación o imputabilidad esta correlacionado a la responsabilidad objetiva respecto a la atribución de responsabilidad civil del mayor de edad carente de discernimiento? SI-NO. Fundamente su respuesta</p>		X		
<p>6. Considera usted ¿Qué es correcto sancionar con responsabilidad civil al carente de discernimiento bajo el factor de atribución objetivo? SI – No Fundamente su respuesta.</p>		X		
<p>7. Considera usted ¿Si el carente de discernimiento realiza un acto dañoso bajo un comportamiento riesgoso (riesgo creado) se le debe sancionar es decir atribuir responsabilidad bajo el factor de atribución objetivo? Si o no. Fundamente su respuesta</p>		X		
<p>8. ¿Nuestro ordenamiento jurídico admite la responsabilidad civil objetiva o riesgo creado cuando se trata de personas mayores de edad con discapacidad</p>		X		

mental que no cuenten con apoyo? Si o No- Fundamente su respuesta				
9. Considera usted ¿Qué debe ser responsable civil el mayor de edad sin discernimiento por los daños ocasionados por su conducta? SI o No. Fundamente su respuesta		X		
10. En el caso de la respuesta ser No ¿Quién debe responder por los daños generados por personas sin discernimiento que no cuenten con apoyo?		X		

ANEXO N° 13
VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO

CARTA DE INVITACIÓN N° 03

Chimbote, 30 de octubre de 2022

Dra. Mgtr. Vera Gutierrez Fany Soledad

Asunto: Participación en juicio de expertos para validar instrumento de investigación cualitativa.

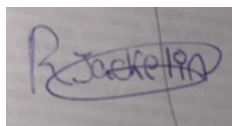
Es de nuestro agrado saludarlo muy cordialmente y a la vez, con respecto al asunto, hacerle de su conocimiento que a la fecha venimos realizando un proyecto de investigación de enfoque cualitativo que tiene por título: *“LA RESPONSABILIDAD CIVIL DEL MAYOR DE EDAD CON DISCAPACIDAD MENTAL POR LOS DAÑOS OCASIONADOS POR SU CONDUCTA”* con el fin de obtener los títulos de abogados.

A saber, la presente investigación tiene por finalidad determinar la responsabilidad civil de una persona mayor de edad con discapacidad mental considerando el nivel de discernimiento al momento de su conducta. En consecuencia, se deben realizar entrevistas cuyas interrogantes conformen el instrumento de evaluación de la presente investigación, las cuales deben ser validadas por expertos, como lo es en el caso de su persona. Siendo así, es de nuestro agrado nuevamente **invitarlo a colaborar con nuestra investigación, validando en calidad de experto dicho instrumento de recolección de información.**

Recibida su confirmación con la presente, en calidad de experto para la validación del instrumento de recolección mencionado, se le hace alcanzar el cuestionario de entrevista para su evaluación, adjuntando el formato que servirá para esbozar sus apreciaciones en relación a cada ítem del presente instrumento de investigación.

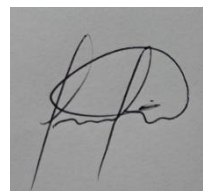
Sin otro particular, hacemos propicia la oportunidad de expresarle nuestros sentimientos de consideración hacia su persona.

Atentamente,



Ruth Jackeline Rengifo Mercedes

DNI N°73845470



Angie Tracy Alvarez Morillo

DNI N°72669013

ANEXO N° 14
VALIDEZ DE TEST: JUICIO DE EXPERTOS

INSTRUCTIVO PARA LOS EXPERTOS

Indicación: Señor(a) especialista, se le solicita cordialmente su colaboración a efectos de que, luego de un análisis de los ítems del cuestionario de entrevista, el mismo que se le pone a la vista a continuación, indique de acuerdo a su criterio, experiencia profesional, punto de vista, etc., el puntaje respecto a si la pregunta permite acoger las unidades de análisis de investigación del proyecto de tesis.

Utilice la siguiente escala en la evaluación de dicho instrumento y sus preguntas:

RANGO	SIGNIFICADO
1	Descriptor no adecuado, debe ser eliminado.
2	Descriptor adecuado, pero debe ser modificado.
3	Descriptor adecuado.

Los rangos de la escala propuesta deben ser utilizados teniendo en consideración los siguientes criterios:

- Vocabulario adecuado al nivel académico de los entrevistados.
- Claridad en la redacción.
- Consistencia Lógica y Metodológica.

Recomendaciones a los investigadores:

Hacemos extensiva nuestra gratitud por su colaboración y predisposición.

Apellidos y nombres:	Rocca Luna
Grado académico:	Magister
Mención:	Derecho Constitucional Derecho Administrativo
Firma:	 Mg. Fernando Emilio Rocca Luna Victoria ABOGADO REG. CALL N° 4864

ITEM	CALIFICACIÓN			OBSERVACIÓN
	1	2	3	
1. ¿Tiene conocimiento usted sobre la modificación al código civil con el DL 1384? Si- No		X		
2. ¿Nuestro ordenamiento jurídico peruano deber poner más énfasis en el discernimiento para responsabilizar a la persona mayor de edad sin discernimiento? Si o No. Fundamente su respuesta		X		
3. Según su opinión ¿Se le debe responsabilizar por sus actos dañosos a las personas carentes de discernimiento bajo el criterio de responsabilidad civil subjetiva? Si o no. Fundamente su respuesta		X		
4. ¿Nuestro ordenamiento jurídico peruano admite el dolo cuando se trata de personas mayores de edad con discapacidad mental que no cuenten con apoyo? Si o No. Fundamente su respuesta		X		

<p>5. Considera que la capacidad de imputación o imputabilidad esta correlacionado a la responsabilidad objetiva respecto a la atribución de responsabilidad civil del mayor de edad carente de discernimiento? SI-NO. Fundamente su respuesta</p>		X		
<p>6. Considera usted ¿Qué es correcto sancionar con responsabilidad civil al carente de discernimiento bajo el factor de atribución objetivo? SI – No Fundamente su respuesta.</p>		X		
<p>7. Considera usted ¿Si el carente de discernimiento realiza un acto dañoso bajo un comportamiento riesgoso (riesgo creado) se le debe sancionar es decir atribuir responsabilidad bajo el factor de atribución objetivo? Si o no. Fundamente su respuesta</p>		X		
<p>8. ¿Nuestro ordenamiento jurídico admite la responsabilidad civil objetiva o riesgo creado cuando se trata de personas mayores de edad con discapacidad</p>		X		

mental que no cuenten con apoyo? Si o No- Fundamente su respuesta				
9. Considera usted ¿Qué debe ser responsable civil el mayor de edad sin discernimiento por los daños ocasionados por su conducta? SI o No. Fundamente su respuesta		X		
10. En el caso de la respuesta ser No ¿Quién debe responder por los daños generados por personas sin discernimiento que no cuenten con apoyo?		X		

ORIGINALIDAD GUIA.

ANEXO N° 15

PROYECTO DE LEY

PROYECTO DE LEY QUE MODIFICA EL ART 1976-A DEL CODIGO CIVIL (DECRETO LEGISLATIVO N°356).

Artículo 1.- Modifíquese el artículo 1976-A

RESPONSABILIDAD DE LA PERSONA CON APOYO

La persona que cuenta con apoyos es responsable por sus decisiones, incluso de aquellas realizadas con dicho apoyo, teniendo derecho a repetir contra él. En principio la responsabilidad de la persona mayor de edad con discapacidad mental recae sobre el apoyo a menos que este pueda probar que no tuvo la capacidad de prever el daño.

Las personas comprendidas en el artículo 44 numeral 9 no son responsables por las decisiones tomadas con apoyos designados judicialmente que hayan actuado con dolo o culpa.

Artículo 2.- Incorpórese el art. 1976- B.

Responsabilidad de la persona con discapacidad mental sin apoyo

La responsabilidad de las personas mayores de edad privadas de discernimiento que no cuenten con el apoyo, recae sobre el estado quien se hará responsable a través de su programa social encargado de velar por su integridad, dignidad y seguridad.

I. EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El presente proyecto de ley ha sido con la finalidad de modificar el Código Civil (Decreto Legislativo N°356) , el régimen de responsabilidad de las personas con discapacidad, exactamente de las personas mayores de edad sin discernimiento que causan daños a terceros.

En primer lugar para la modificación del artículo 1976- A, en la que se incluye que en principio la responsabilidad de la persona sin discernimiento recae sobre el apoyo siendo este último el responsable de probar que no

puedo prever el daño generado aun tercero, correspondiente darle al juez la atribución de de evaluar cada caso en concreto de evaluar las pruebas ofrecidas por el apoyo y evaluar si efectivamente este no pudo prever el daño que ocasiono el mayor de edad sin discernimiento, para posteriormente determinar el grado de culpabilidad del apoyo o de responsabilidad de la persona con responsabilidad lo que deriva en nuestra otra propuesta.

En un segundo lugar planteamos que se incorpore el art. 1976- B, en el cual la responsabilidad de las personas mayores de edad privadas de discernimiento que no cuenten con el apoyo, recae sobre el estado quien se hara responsable a través de un programa social que se encargue extrictamente de la responsabilidad extracontractual que recae sobre las personas mayores de edad privadas de discernimiento que no cuenten con el apoyo por daños generados a terceros asi como cuidado integral. En este presente articulo se da la potestad al juez de evaluar cada caso en concreto examinar las pruebas y determinar si el estado procede a reparar.

Por ende, el presente proyecto propone establecer una responsabilidad total del apoyo en el caso de las personas mayores de edad sin discernimiento, a menos que pueda probar que no pudo prever los daños que este hubiese ocasionado, consideramos que seria un absurdo que no se admitan excepciones toda vez que el apoyo puede demostrar que no pudo prever el daño, dejando asi la potestad al juez de evaluar la realidad y establecer el grado de culpabilidad de este.

Por otro lado planteamos que se incorpore el art. 1976- B el cual se refiere extrictamente a la persona mayor de edad sin discernimiento que no cuente con apoyo, la cual fija que la responsabilidad a cargo del estado a través de la creación de un programa social, es un tema sobre el cual el codigo civil nunca se ha pronunciado y que consideramos que es una circunstancia que no se puede ni debe dejar de lado, dado que hay muchas personas en circunstancias desfavorables.

II. ANÁLISIS COSTO BENEFICIO:

El establecimiento de la responsabilidad total a cargo del apoyo en los casos de las personas mayores de edad sin discernimiento a menos que este pruebe lo contrario supondrá una celeridad procesal en la cual en se beneficiará tanto el estado como la persona con discapacidad.

En segundo lugar el establecer la reponsabilidad a cargo del estado en los casos de las personas mayores de edad sin discernimiento que no cuenten con apoyo supone de un costo para el estado necesario, dado que el beneficio es en favor a personas que no cuentan con todas sus facultades mentales y que se verán perjudicadas si asumen la responsabilidad de daños que no quisieron generar, siendo el estado quien debe responder en su deber de tutelar los derechos de todos los individuos de la sociedad.

III. IMPACTO DE LA NORMA SOBRE LA SOCIEDAD

Se modifica el artículo 1976- A, del Código Civil (Decreto Legislativo N°356), y se incluye el artículo 1976-B. No se produce más variaciones en el ordenamiento jurídico Nacional.

“AÑO DEL FORTALECIMIENTO DE LA SOBERANÍA NACIONAL”

Nuevo Chimbote, 21 de noviembre de 2022

OFICIO N° 092-2022/EAD-UCV-CHIMBOTE

Señor(a) Dr.(a):

Carlos Alberto Maya Espinoza
Presidente de la Corte Superior del Santa
Presente. -

ASUNTO: APLICACIÓN DE ENTREVISTA

Es grato dirigirme a usted para hacerle extensivo nuestro saludo institucional y a la vez solicitarle brinde las facilidades necesarias a las alumnas del XII ciclo de la Escuela Profesional de Derecho **ALVAREZ MORILLO ANGIE TRACY Y RENGIFO MERCEDES RUTH JACKELIN**, a fin de que pueda realizar una entrevista a los jueces adjuntos que se detallan a continuación:

- Anita Alva Vásquez – Juez Superior de la Segunda Sala Civil de la Corte Superior de Justicia del Santa.
- Celia Bustos Balta – Juez del Quinto Juzgado Civil de la Corte Superior de Justicia del Santa
- Flor de María Guerrero Saavedra – Juez Superior de la Segunda Sala Civil de la Corte Superior de Justicia del Santa.

Dado que, ello resulta de suma importancia en la investigación que realizan las alumnas para su Tesis titulada: **“LA RESPONSABILIDAD CIVIL DEL MAYOR DE EDAD CON DISCAPACIDAD MENTAL POR LOS DAÑOS OCASIONADOS POR SU CONDUCTA”**.

Sin otro particular, agradezco por anticipado la atención que le brinde a la presente.

Atentamente,



Mgtr. Nativaldo Teatino Mendoza
Coordinador del Programa Académico de Derecho
Filial Chimbote

“AÑO DEL FORTALECIMIENTO DE LA SOBERANÍA NACIONAL”

Nuevo Chimbote, 21 de noviembre de 2022

OFICIO N° 093-2022/EAD-UCV-CHIMBOTE

Señor(a) Dr.(a):

Jhoel Chipana Catalán
Presente. -

ASUNTO: APLICACIÓN DE ENTREVISTA

Es grato dirigirme a usted para hacerle extensivo nuestro saludo institucional y a la vez solicitarle brinde las facilidades necesarias a la alumna del XII ciclo de la Escuela Profesional de Derecho **ALVAREZ MORILLO ANGIE TRACY Y RENGIFO MERCEDES RUTH JACKELIN** a fin de que pueda realizarle una entrevista a su persona. Dado que, ello resulta de suma importancia en la investigación que realizan las alumnas para su Tesis titulada: **“LA RESPONSABILIDAD CIVIL DEL MAYOR DE EDAD CON DISCAPACIDAD MENTAL POR LOS DAÑOS OCASIONADOS POR SU CONDUCTA”**.

Sin otro particular, agradezco por anticipado la atención que le brinde a la presente.

Atentamente,



Mgtr. Natividad Teatino Mendoza
Coordinador del Programa Académico de Derecho
Filial Chimbote

“AÑO DEL FORTALECIMIENTO DE LA SOBERANÍA NACIONAL”

Nuevo Chimbote, 21 de noviembre de 2022

OFICIO N° 094-2022/EAD-UCV-CHIMBOTE

Señor(a) Dr.(a):

Robert Chávez Leyton

Presente. -

ASUNTO: APLICACIÓN DE ENTREVISTA

Es grato dirigirme a usted para hacerle extensivo nuestro saludo institucional y a la vez solicitarle brinde las facilidades necesarias a la alumna del XII ciclo de la Escuela Profesional de Derecho **ALVAREZ MORILLO ANGIE TRACY Y RENGIFO MERCEDES RUTH JACKELIN** a fin de que pueda realizarle una entrevista a su persona. Dado que, ello resulta de suma importancia en la investigación que realizan las alumnas para su Tesis titulada: **“LA RESPONSABILIDAD CIVIL DEL MAYOR DE EDAD CON DISCAPACIDAD MENTAL POR LOS DAÑOS OCASIONADOS POR SU CONDUCTA”**.

Sin otro particular, agradezco por anticipado la atención que le brinde a la presente.

Atentamente,



Mgtr. Natividad Teatino Mendoza
Coordinador del Programa Académico de Derecho
Filial Chimbote

“AÑO DEL FORTALECIMIENTO DE LA SOBERANÍA NACIONAL”

Nuevo Chimbote, 21 de noviembre de 2022

OFICIO N° 095-2022/EAD-UCV-CHIMBOTE

Señor(a) Dr.(a):


Danny Cruzado Nique
Defensor Público en la Dirección General de Defensa Pública y Acceso a la Justicia
Presente. -

ASUNTO: APLICACIÓN DE ENTREVISTA

Es grato dirigirme a usted para hacerle extensivo nuestro saludo institucional y a la vez solicitarle brinde las facilidades necesarias a la alumna del XII ciclo de la Escuela Profesional de Derecho **ALVAREZ MORILLO ANGIE TRACY Y RENGIFO MERCEDES RUTH JACKELIN** a fin de que pueda realizarle una entrevista a su persona. Dado que, ello resulta de suma importancia en la investigación que realizan las alumnas para su Tesis titulada: **“LA RESPONSABILIDAD CIVIL DEL MAYOR DE EDAD CON DISCAPACIDAD MENTAL POR LOS DAÑOS OCASIONADOS POR SU CONDUCTA”**.

Sin otro particular, agradezco por anticipado la atención que le brinde a la presente.

Atentamente,



Mgtr. Natividad Teatino Mendoza
Coordinador del Programa Académico de Derecho
Filial Chimbote

“AÑO DEL FORTALECIMIENTO DE LA SOBERANÍA NACIONAL”

Nuevo Chimbote, 21 de noviembre de 2022

OFICIO N° 096-2022/EAD-UCV-CHIMBOTE

Señor(a) Dr.(a):

Ever Machco Rosales

Presente. -

ASUNTO: APLICACIÓN DE ENTREVISTA

Es grato dirigirme a usted para hacerle extensivo nuestro saludo institucional y a la vez solicitarle brinde las facilidades necesarias a la alumna del XII ciclo de la Escuela Profesional de Derecho **ALVAREZ MORILLO ANGIE TRACY Y RENGIFO MERCEDES RUTH JACKELIN** a fin de que pueda realizarle una entrevista a su persona. Dado que, ello resulta de suma importancia en la investigación que realizan las alumnas para su Tesis titulada: **“LA RESPONSABILIDAD CIVIL DEL MAYOR DE EDAD CON DISCAPACIDAD MENTAL POR LOS DAÑOS OCASIONADOS POR SU CONDUCTA”**.

Sin otro particular, agradezco por anticipado la atención que le brinde a la presente.

Atentamente,



Mgtr. Natividad Teatino Mendoza
Coordinador del Programa Académico de Derecho
Filial Chimbote

“AÑO DEL FORTALECIMIENTO DE LA SOBERANÍA NACIONAL”

Nuevo Chimbote, 21 de noviembre de 2022

OFICIO N° 097-2022/EAD-UCV-CHIMBOTE

Señor(a) Dr.(a):

Darwin Gutiérrez Villa

Presente. -

ASUNTO: APLICACIÓN DE ENTREVISTA

Es grato dirigirme a usted para hacerle extensivo nuestro saludo institucional y a la vez solicitarle brinde las facilidades necesarias a la alumna del XII ciclo de la Escuela Profesional de Derecho **ALVAREZ MORILLO ANGIE TRACY Y RENGIFO MERCEDES RUTH JACKELIN** a fin de que pueda realizarle una entrevista a su persona. Dado que, ello resulta de suma importancia en la investigación que realizan las alumnas para su Tesis titulada: **“LA RESPONSABILIDAD CIVIL DEL MAYOR DE EDAD CON DISCAPACIDAD MENTAL POR LOS DAÑOS OCASIONADOS POR SU CONDUCTA”**.

Sin otro particular, agradezco por anticipado la atención que le brinde a la presente.

Atentamente,



Mgtr. Natividad Teatino Mendoza
Coordinador del Programa Académico de Derecho
Filial Chimbote



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

**FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

Declaratoria de Autenticidad del Asesor

Yo, VERA GUTIERREZ FANY SOLEDAD, docente de la FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES de la escuela profesional de DERECHO de la UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO SAC - CHIMBOTE, asesor de Tesis titulada: "LA RESPONSABILIDAD CIVIL DEL MAYOR DE EDAD CON DISCAPACIDAD MENTAL POR LOS DAÑOS OCASIONADOS POR SU CONDUCTA", cuyos autores son ALVAREZ MORILLO ANGIE TRACY, RENGIFO MERCEDES RUTH JACKELINE, constato que la investigación tiene un índice de similitud de 23.00%, verificable en el reporte de originalidad del programa Turnitin, el cual ha sido realizado sin filtros, ni exclusiones.

He revisado dicho reporte y concluyo que cada una de las coincidencias detectadas no constituyen plagio. A mi leal saber y entender la Tesis cumple con todas las normas para el uso de citas y referencias establecidas por la Universidad César Vallejo.

En tal sentido, asumo la responsabilidad que corresponda ante cualquier falsedad, ocultamiento u omisión tanto de los documentos como de información aportada, por lo cual me someto a lo dispuesto en las normas académicas vigentes de la Universidad César Vallejo.

CHIMBOTE, 30 de Noviembre del 2022

Apellidos y Nombres del Asesor:	Firma
VERA GUTIERREZ FANY SOLEDAD DNI: 18147605 ORCID: 0000-0001-7755-0025	Firmado electrónicamente por: FVERAGU el 01-12- 2022 14:01:34

Código documento Trilce: TRI - 0462860